CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

INFORME DE AUDITORÍA N.° 019-2025-2-2155-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
LA VICTORIA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA, EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA - CUI N.° 2524802, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE IX

12 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0192025221550 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 019-2025-2-2155-AC

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA, EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA - CUI N.° 2524802, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4 De la Entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6 Aspecto relevante	8
1. LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS, NO SIGUIÓ EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LA CUAL FUE APROBADA MEDIANTE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, SIN EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACIÓN MUCHO MENOS SE SUSCRIBIÓ UNA ADENDA AL CONTRATO N.° 021-2022-MLV DE 16 DE JUNIO DE 2022, POR LO QUE, CONTRACTUALMENTE LA ENTIDAD EDIL SE ENCONTRÓ DESPROTEGIDA JURÍDICAMENTE.	
2. PROFESIONAL PROPUESTO POR LA EMPRESA QUE EJECUTO LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR, PRESENTÓ UN DOCUMENTO QUE CARECE DE VERACIDAD, LO QUE PERMITIÓ SU CONTRATACIÓN COMO SUPERVISOR, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE SU CONTRATACIÓN.	
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
1. EL CONTRATISTA REGISTRO EL ASIENTO DE APERTURA EN FORMA EXTEMPORÁNEA EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; SITUACIÓN QUE PUDO GENERAR ATRASOS EN EL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Y AFECTAR EL MONITOREO OPORTUNO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES.	
2. LA ENTIDAD ENTREGO EXTEMPORANEAMENTE EL ADELANTO DIRECTO, LO QUE GENERÓ RETRASO EN EL INICIO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO AFECTÓ EL MONITOREO OPORTUNO DE LA MISMA.	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, REQUISITO OBLIGATORIO PARA ASEGURAR EL ADECUADO TRÁNSITO, CONSERVACIÓN Y UNIFORMIDAD DEL MANTENIMIENTO; LO CUAL AFECTA LA GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS (CUI N.° 2524802), GENERANDO INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, DETERIORO ACELERADO DE LA INFRAESTRUCTURA Y RIESGO PARA LA FUNCIONALIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA MISMA.

4. CONSULTOR CONTRATADO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA IOARR REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA; EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA CUI N.° 2524802, NO PRESENTÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SU DECLARACIÓN JURADAS DE INTERESES AL INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL AÑO 2022, LIMITANDO LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, QUE PODRÍA AFECTAR EL DESARROLLO Y RESULTADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

III. OBSERVACIÓN 21

SE ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN UTILIZAR LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE USO OBLIGATORIO, OTORGANDO LA BUENA PRO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE OFRECIÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA; A QUIÉN SE LE APROBÓ LAS VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, SIN APLICARLE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL TOTAL DE S/ 108 048,62.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 79

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 79

VI. CONCLUSIONES 80

VII. RECOMENDACIONES 82

VIII. APÉNDICES 83

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

INFORME DE AUDITORÍA N.° 019-2025-2-2155-AC

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA, EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA - CUI N.° 2524802, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-2155-2025-009, iniciado mediante Oficio n.° 000200-2025-CG/OC2155 de 18 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación para la supervisión y ejecución; así como, el mantenimiento de la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria CUI n.° 2524802", se realizó de acuerdo con la normativa legal aplicable, disposiciones internas, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si los actos preparatorios, selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria CUI n.° 2524802", así como la contratación del servicio de supervisión se efectuaron de acuerdo con la normativa legal aplicable, disposiciones internas y las bases integradas.

2. Establecer si la ejecución contractual del servicio de supervisión y ejecución de la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria CUI n.° 2524802", se efectuaron de acuerdo con la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales; así como, si el mantenimiento de la obra se realiza conforme a normativa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Victoria comprende la contratación y ejecución contractual de la obra IOARR Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria con CUI n.° 2524802", derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV-1, así como también la supervisión y mantenimiento post inversión de la misma; respecto de la cual, el servicio de control comprenderá la verificación de los actos preparatorios, proceso de selección, perfeccionamiento de contrato, ejecución contractual, supervisión y mantenimiento. Los importes cuantificados ascienden a S/ 1 080 486,21 y S/ 35 082,00, ambos importes suman el total de S/ 1 115 568,21, lo cual está relacionado al otorgamiento de la buena pro en la citada adjudicación simplificada al Consorcio La Católica III y a la contratación del servicio de supervisión a la empresa LUDIR S.A.C.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

El Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento como área usuaria, elaboró y visó los Términos de Referencia, sin considerar lo establecido en la ficha de homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, de uso obligatorio para la ejecución de la citada obra; y suprimió la participación de un Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, contemplado en el expediente técnico; así como, omitió cuatro (04) de los trece (13) equipos mínimos requeridos e incorporó dos (2) equipos que no estuvieron contemplados en el expediente técnico.

- **Proceso de selección:**

 Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, como primer miembro del comité de selección y área usuaria, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no consideró las irregularidades a las bases del proceso, advertidas por tres (3) participantes, relacionados a las solicitudes de suprimir los componentes en el rubro de obras similares y uso de la Ficha de Homologación, procediendo con su integración; restringiendo con ello, la pluralidad de postores en favor del Consorcio La Católica III, quién obtuvo la buena Pro, pesé ofertar mayor precio que otros postores, los cuales cumplían con los requisitos en obras similares establecidas en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0).

- **Ejecución Contractual:**

 En la ejecución del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022, correspondiente a la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa en los accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, CUI 2424802", a cargo del Consorcio La Católica III, se identificaron incumplimientos contractuales por parte del citado contratista, los cuales no fueron advertidos por los Subgerentes de Obras Públicas y Mantenimiento y los Gerentes de Desarrollo Urbano, en las valorizaciones ni en la aprobación de la Liquidación Final de la Obra, para que gestionaran oportunamente la aplicación de las penalidades por incumplimientos del contratista por la ausencia del especialista en impacto ambiental, la falta de vigencia de la póliza de seguro CAR y la no declaración del personal en planilla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Victoria, comprende el período de 29 de noviembre de 2021 al 30 de junio de 2025, lo cual incluye la revisión y análisis de la documentación que sustenta la contratación y ejecución contractual de la obra IOARR Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria con CUI n.° 2524802", derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV-1, así como la contratación del servicio de supervisión de dicha obra; asimismo, incluye las acciones administrativas realizadas por la Subgerencias de Obras Públicas y Mantenimiento y Gerencia de Desarrollo Urbano, ubicada en Agustín Gamarra n.° 1289, distrito de La Victoria; así como, a las Oficinas de Abastecimiento y Servicios Generales, Contabilidad, Tesorería, perteneciente a la Oficina de Administración y Finanzas, ubicada en Av. Iquitos n.° 500, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Victoria, se encuentra en el nivel de gobierno local, fue creada por Ley n.° 4012, publicada el 3 de febrero de 1920, como un municipio distrital independiente, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con atribuciones y funciones que ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás leyes de la República.

La Municipalidad Distrital de La Victoria no está adscrita a ninguna Entidad por ser un órgano autónomo; asimismo, ejerce jurisdicción exclusiva sobre el distrito de La Victoria de acuerdo a las normas legales vigentes sobre su creación y demarcación territorial.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobada con Ordenanza n.° 297-2019/MLV de 21 de enero de 2019, modificada por las Ordenanzas n.os 311/MLV de 10 de abril de 2019 y 320/MLV de 27 de agosto de 2019:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

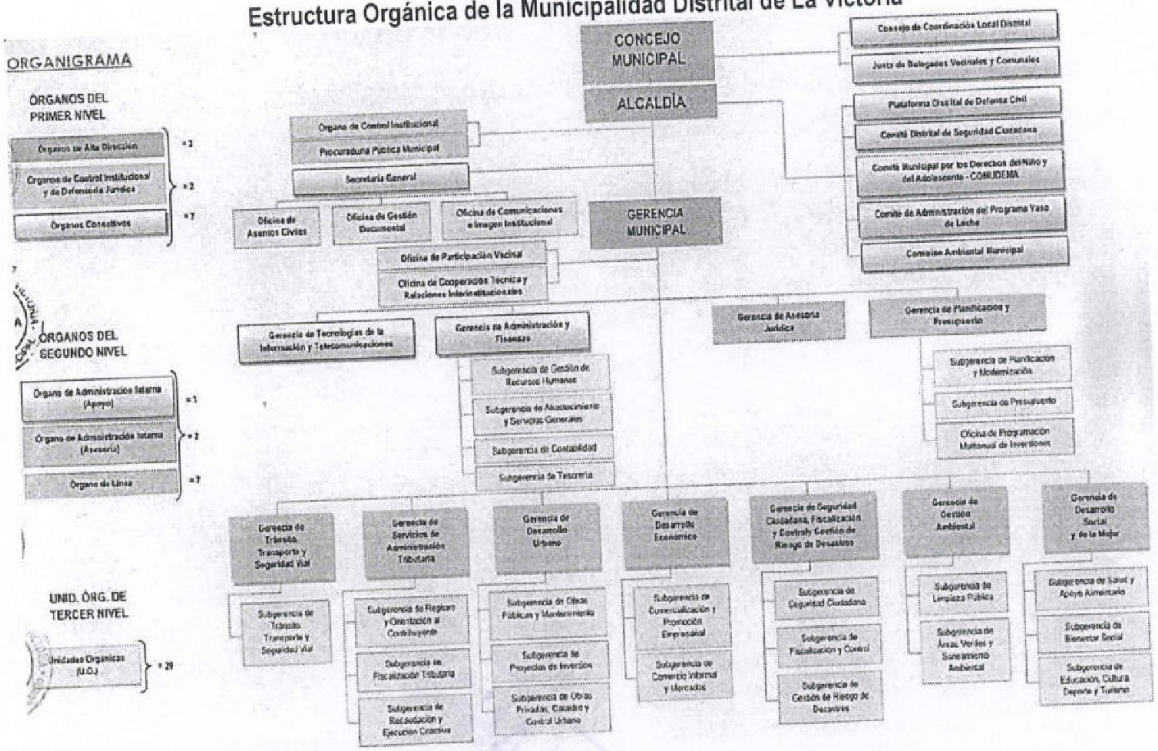
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Victoria



Fuente: Ordenanza n.° 320/MLV de 27 de agosto de 2019.

Con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y demás leyes de la República, la Municipalidad Distrital de La Victoria, ejerce las siguientes funciones:

- **Función normativa y reguladora**: Elabora y aprueba normas de alcance distrital y regula los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento**: Diseña política prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo local de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Función administrativa y ejecutora**: Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarias para la gestión institucional, en conformidad con los sistemas administrativos nacionales.
- **Función de promoción de inversiones**: Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo local y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de supervisión, evaluación y control**: Fiscaliza la gestión administrativa local, el cumplimiento de las normas, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-GG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

En vista de que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Ronald Javier Castro Tapia, Fritz Saúl Enríquez Castillo, Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena, Lorena Izavo Rodríguez Pérez, Edgar Torre Sierra y Lucía del Pilar Ledesma Martínez, personas comprendidas en el mismo, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la Desviación de Cumplimiento, conforme consta en el **Apéndice n.° 81**, en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento la comisión auditora, identificó los siguientes hechos que se detallan a continuación:

1. LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS, NO SIGUIÓ EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LA CUAL FUE APROBADA MEDIANTE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, SIN EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACIÓN MUCHO MENOS SE SUSCRIBIÓ UNA ADENDA AL CONTRATO N.° 021-2022-MLV DE 16 DE JUNIO DE 2022, POR LO QUE, CONTRACTUALMENTE LA ENTIDAD EDIL SE ENCONTRÓ DESPROTEGIDA JURÍDICAMENTE.

De la revisión al contenido del expediente de liquidación de obra IOARR "Reparación de vereda y rampa; en el (la) accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta Av. Isabel la Católica, distrito de la Victoria, provincia de Lima, Departamento Lima" CUI 2524802, se aprecia que el Contratista, no cumplió con el procedimiento para la ampliación de plazo, al haber presentado su solicitud antes de los quince (15) días siguientes de concluida la causal invocada, conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que no fue observado por el Supervisor ni la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y Gerencia de Desarrollo Urbano; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo del procedimiento para la ampliación de plazo

Procedimiento según el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Procedimiento realizado por la Entidad	Comentario de la Comisión Auditora
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el (...), **el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal**, luego de la **conformidad emitida por el supervisor**, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte	Mediante asiento n.° 69 del cuaderno de Obras de 20 de setiembre de 2022, el Supervisor de la Obra, indica que autorizó la ejecución de los mayores metrados. Posteriormente, con asiento n.° 71 del cuaderno de obras de 20 de setiembre de 2022, el residente de obra, registró en el cuaderno de obra, el inicio de la causal de la ampliación de plazo. El mismo día el Contratista, presentó el Informe de Ampliación de Plazo n.° 1-Ejecución de Mayores Metrados con CARTA n.° 0017-2022-OG/C. LA CATÓLICA III, de 20 de setiembre de 2022. Luego, con asiento n.° 80 de 30 de setiembre de 2022, el Residente de Obra registra el fin a la causal de ampliación de plazo n.° 01.	El Contratista, no cumplió con el procedimiento para la ampliación de plazo, al haber presentado el informe de ampliación de plazo antes de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, que establece el segundo párrafo del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que no fue observado por el Supervisor ni la subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento u otras unidades orgánicas.

Procedimiento según el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Procedimiento realizado por la Entidad	Comentario de la Comisión Auditora
la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.		
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.	Según asiento n.° 72 de 20 de setiembre de 2022, el Supervisor de Obra, registró en el cuaderno de obra lo siguiente: *"mediante CARTA N° 0018-2022- OG/C. LA CATÓLICA III, la Supervisión recepcióno la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Contratista en correspondencia al artículo N° 197 inciso C del RLCE".* Se deja constancia, que la Supervisión emitirá opinión dentro de los plazos estipulados en al artículo 198 del RLCE; el pronunciamiento de la Supervisión respecto de la correspondencia a la solicitud de ampliación de plazo, fue remitida a la subgerencia de obras públicas y mantenimiento el 27 de setiembre de 2022, con Carta n.° 022-2022-LUDIR/VIC.	La Entidad, no resolvió su pronunciamiento, lo que genero la aprobación por silencio administrativo positivo, conforme lo indicado por el Subgerente de Obras Públicas en Carta n.° 000292-2022-SGOPM-GDU/MLV de 7 de noviembre de 2022 en mérito al Memorando n.° 1092-2022-GDU/MLV de 20 de octubre de 2022.
198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.	Mediante Carta n.° 000292-2022-SGOPM-GDU/MLV de 7 de noviembre de 2022 en mérito al Memorando n.° 1092-2022-GDU/MLV de 20 de octubre de 2022, se comunicó la ampliación de plazo por silencio administrativo positivo.	La Entidad, no se pronunció dentro del plazo establecido, lo que generó la aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo positivo según lo dispuesto en el numeral 198.4 del artículo 198 de RLCE.

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, que el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante Carta n.° 000292-2022-2022-SGOPM-GDU/MLV de 7 de noviembre de 2022, comunicó al Contratista que desde el 18 de octubre de 2022, queda aprobada la pretensión solicitada a través de la Supervisión mediante Carta n.° 022-2022-LUDIR/VIC de 27 de setiembre de 2022, conforme al numeral 198.4 de artículo 198 que establece lo siguiente: *"Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".*

Por lo tanto, al no haberse cumplido con las formalidades ni con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley n.° 30225, para la tramitación de la Ampliación de Plazo n.° 01 de la obra "Reparación de veredas y rampas en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima", la Entidad debió rechazar el citado requerimiento de ampliación de plazo.

Por otro lado, la Entidad no resolvió mediante acto resolutivo la aprobación de ampliación de plazo n.° 1- Ejecución mayores metrados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*, lo que conllevó que la aprobación por silencio administrativo positivo.

Así también, no se encontró en el expediente de liquidación de la citada obra y expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV, la adenda al Contrato n.° 001-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022, este tipo de incumplimiento,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

contractualmente dejó desprotegida jurídicamente a la Entidad edil. A pesar de ello, la Entidad efectúo el pago del saldo de obra en la liquidación de obra[1] mediante Comprobantes de Pago n.os 23079 y 23080 ambos del 23 de diciembre de 2023, por los importes de S/ 147 344,34 y S/ 6 139,00, haciendo un total de S/ 153 483,35, el cual incluía los conceptos siguientes:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados en la Liquidación de Obra el cual incluye el pago de mayores metrados

Descripción	Monto (Incluido IGV) S/
Reintegro por Reajustes	57 117,45
Por ejecución de Mayor Metrado	84 904,55
Por reconocimiento de mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo n.° 01	11 461,35
Total a favor del Contratista	**153 483,35**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 23079 y 23080 ambos del 23 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

2. PROFESIONAL PROPUESTO POR LA EMPRESA QUE EJECUTO LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR, PRESENTÓ UN DOCUMENTO QUE CARECE DE VERACIDAD, LO QUE PERMITIÓ SU CONTRATACIÓN COMO SUPERVISOR, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE SU CONTRATACIÓN.

De la revisión al contenido de los Comprobantes de Pago n.os 18806, 18807, 21320, 21321, 22727 y 22728 de 13 de setiembre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2022, respectivamente, con sus respectivos sustentos, se aprecia que la Entidad contrató a la empresa LUDIR S.A.C., mediante Orden de Servicio n.° 13067 de 23 de junio de 2022, para la prestación del servicio de supervisión de la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa; en el (la) accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta Av. Isabel la Católica, distrito de la Victoria" por el importe de S/ 35 082,00, con un plazo de ejecución "Hasta liquidar la obra", proponiendo al señor José Jean Pierre Diaz Ramos, como supervisor de la citada obra, quien presentó el Certificado" de 14 de mayo de 2021, en el cual indica que se desempeñó, como supervisor de la obra "*CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO - I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA*", entre el 1 de octubre de 2020 al 01 de mayo de 2021 (7 meses), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Certificado que presentó el consultor para acreditar experiencia como Supervisor

ING. JOSE LUIS DIAZ LAZO
REG. CONSULTOR N° C1522

CERTIFICADO

Por intermedio de la presente, el Consultor:

Certifica que la Ingeniero JOSE JEAN PIERRE DIAZ RAMOS, identificado con CIP N° 238542, ha desempeñado el cargo de SUPERVISOR DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"; durante el periodo del 01 de Octubre del 2020 al 01 de Mayo del 2021, demostrado seriedad, puntualidad y responsabilidad en todos los trabajos encomendados.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que considere pertinente.

Lima ,14 de Mayo del 2021

JOSE LUIS DIAZ LAZO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 47810

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 18806, 18807, 21320, 21321, 22727 y 22728 de 13 de setiembre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2022.

[1] Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023, que aprobó la Liquidación de la Obra.

En ese sentido, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 025-2025-CG/OC2155-AC2 de 25 de setiembre de 2025, solicitó a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, confirme si el Ingeniero José Jean Pierre Diaz Ramos, ejerció funciones como Supervisor de la Obra "Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano Sol Naciente de Carabayllo I etapa, distrito de Carabayllo-Provincia de Lima-Departamento de Lima" con CUI 2136845", ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de mayo de 2021; obteniendo respuesta el Oficio n.° 030-2025-SGL/GAF/MDC de 13 de octubre de 2025, suscrito por el Subgerente de Logística de la citada entidad edil, quién informó lo siguiente: *"(...), se realizó la búsqueda y verificación en los aplicativos de gestión administrativa SIGA MEF y SIAF-SP los cuales constituyen el registro formal existente en los sistemas institucionales; y en base a ello se informa que, el señor JOSE JEAN PIERRE DIAZ RAMOS, no ejercicio funciones como supervisor de obra en el proyecto indicado".*

En consecuencia, la experiencia del Profesional propuesto por la empresa LUDIR S. A. C. como supervisor de Obra, Ing. José Jean Pierre Díaz Ramos, no cumplió con la experiencia solicitada en los términos de referencia de dos (2) años al no estar acreditada la totalidad de la experiencia solicitada para realizar la Supervisión de la Obra: IOARR: "Reparación de vereda y rampa; en el (la) accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta Av. Isabel la Católica, distrito de la Victoria, provincia de Lima, Departamento Lima" CUI 2524802.

Cabe precisar que, en el cuaderno de obra: "Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano Sol Naciente de Carabayllo I etapa, distrito de Carabayllo - Provincia de Lima-Departamento de Lima" con CUI 2136845, no se aprecia la firma manuscrita del señor José Jean Pierre Díaz Ramos, en su calidad de supervisor de obra.

Asimismo, de la revisión efectuada al Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, tampoco se aprecia en las valorizaciones de la obra: "Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano Sol Naciente de Carabayllo I etapa, distrito de Carabayllo-Provincia de Lima - Departamento de Lima" con CUI 2136845", la firma manuscrita del señor José Jean Pierre Díaz Ramos, en su calidad de supervisor de obra.

Por lo expuesto, el señor José Jean Pierre Diaz Ramos, habría presentado un certificado que carece de veracidad, para acreditar su experiencia como supervisor de obra, solicitado en los términos de referencia, para realizar la Supervisión de la Obra: IOARR: *"Reparación de vereda y rampa; en el (la) accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta Av. Isabel la Católica, distrito de la Victoria, provincia de Lima, Departamento Lima" CUI 2524802*, esta situación afecta la idoneidad y calidad del servicio de supervisión contratado para la citada obra IOARR.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

1. EL CONTRATISTA REGISTRO EL ASIENTO DE APERTURA EN FORMA EXTEMPORÁNEA EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL; SITUACIÓN QUE PUDO GENERAR ATRASOS EN EL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Y AFECTAR EL MONITOREO OPORTUNO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES.

De la revisión efectuada al cuaderno obra de la IOARR[2] "Reparación de vereda y rampa en los accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, CUI 2424802", se advierte que la Entidad, entregó a Consorcio La Católica III el terreno, mediante Acta de Entrega de Terreno el 30 de junio de 2022[3], después de 25 días; conforme se verifica en el asiento n.° 1 de 25 de julio de 2022 del citado cuaderno de obra; lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Registro de apertura del Cuaderno de Obra Digital del Contrato n.° 021-2022-MLV

Acciones					Fecha de acta de entrega de terreno	Comentarios de la Comisión Auditora
Título de asiento	Tipo de asiento	Fecha	Usuario	Rol		
Inicio del Plazo de ejecución de obra	Apertura del cuaderno de obra digital.	25/07/2022	Aguilar Rosario, Miguel Ángel	Residente	30/06/2022	La entrega del terreno se concretó el 30 de junio; sin embargo, el Cuaderno de Obras se apertura el 25 de julio de 2022, es decir después de 25 días que la Entidad entregó el terreno

Fuente: Cuaderno de Obra Digital del OSCE
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, el contratista incumplió con el registro oportuno del asiento de "Apertura"; toda vez que, este fue registrado y publicado veinticinco (25) días después de la entrega de terreno (30 de junio de 2022) y no, en la misma fecha de entrega de terreno dentro del aplicativo del cuaderno de obra digital (COD) que fue el 25 de julio de 2022.

El hecho antes descrito incumple la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "Artículo 191. Cuaderno de Obra
 191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable. (...)".

- **Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital", aprobado mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.**

 "VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...)

[2] Proporcionado por la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe n.° 001601-2025-SGOP-GDU/MLV de 19 de noviembre de 2025, solicita por la comisión de auditoria mediante Oficio n.° 067-2025-CG/OC2155-AC2 de 29 de octubre de 2025.
[3] Suscrito por los señores: Fritz Saúl Enriquez Castillo, Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, Miguel Ángel Aguilar Rosario, Residente, José Jean Pierre Ramos, Supervisor de Obra y Gerente de Ludir S.A.C. y Paul Jhonatan Mújica Quispe, representante legal del Consorcio.

7.4. Del registro en el cuaderno de obra digital (...)

7.4.6 El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra digital es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega de terreno, y el asiento de cierre es efectuado por el inspector de obra o supervisor de obra, según corresponda, concluida la ejecución y recibida la obra. (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)".

La situación expuesta, pudo generar atrasos en el inicio del plazo contractual y afectar el monitoreo oportuno, así como el seguimiento y la fiscalización de la obra por parte de las entidades competentes. Situación ocasionada por la falta de implementación de mecanismos de control y supervisión de la Entidad edil al no cautelar el registro de la información en el cuaderno de obra digital oportunamente.

2. LA ENTIDAD ENTREGO EXTEMPORANEAMENTE EL ADELANTO DIRECTO, LO QUE GENERÓ RETRASO EN EL INICIO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO AFECTÓ EL MONITOREO OPORTUNO DE LA MISMA.

De la revisión al contenido de los Comprobantes de Pago n.os 14223 y 14224, ambos del 21 de julio de 2022, con sus respectivos sustentos, se aprecia, que la entidad realizó fuera de plazo el pago al Contratista por concepto de "Adelanto Directo", después de 23 días del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el contratista mediante Carta n.° 005-2022-OG/V- LA CATOLICA III de 21 de junio de 2022, solicitó a la Entidad, el adelanto directo; situación, que generó retraso en el inició del plazo de la ejecución de la obra "Reparación de vereda y rampa en los accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, CUI 2524802", tal como se muesta en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Cuadro n.° 4
Adelanto Directo al Contratista

Solicitud del Adelanto Directo del Contratista	Pago del Adelanto Directo de la Entidad al Contratista	Comentario de la Comisión Auditora
Carta n.° 005-2022-OG/V- LA CATOLICA III de 21 de junio de 2022, presentada dentro del plazo establecido	Comprobante de Pago n.° 14223 y 14224 ambos del 21 de julio de 2022, después de 7 días de presentada la solicitud del contratista	La Entidad entregó al Contratista el adelanto directo fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Plazo máximo 24/06/2022 Según plazo de 8 días de la suscripción del contrato, establecida en el numeral 181.1 del Artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Plazo máximo 28/06/2022 Según plazo de 7 días de presentada la solicitud del contratista, establecida en el numeral 181.2 del Artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 14223 y 14224 ambos del 21 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la Entidad incumplió con la entrega del adelanto directo en el plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

El hecho antes descrito incumple la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

*"**Artículo 181.- Entrega de Adelanto Directo***
181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los (7) días siguientes de recibida la mencionada documentación.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

*"**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente

correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)".

La situación expuesta, afectó el inicio del plazo de la ejecución de la obra, así como el monitoreo oportuno de la misma, Situación ocasionada por la falta de implementación de mecanismos de control y supervisión de la Entidad edil al no cautelar el pago oportuno del adelanto directo al Contratista.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, REQUISITO OBLIGATORIO PARA ASEGURAR EL ADECUADO TRÁNSITO, CONSERVACIÓN Y UNIFORMIDAD DEL MANTENIMIENTO; LO CUAL AFECTA LA GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS (CUI N.° 2524802), GENERANDO INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, DETERIORO ACELERADO DE LA INFRAESTRUCTURA Y RIESGO PARA LA FUNCIONALIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA MISMA.

De la visita realizada por la Comisión Auditora el 27 de octubre de 2025, contenida en el Acta de Verificación Física n.° 001-2025-CG/OC2155-AC2 de la misma fecha, en el cual, se verificó la falta de mantenimiento en las zonas de estacionamiento construidas con bloques de concreto y Grass, en áreas verdes; todo ello en desmedro de la vida útil del proyecto ejecutado hace tres (años), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Visita de inspección a la Obra IOARR CUI 2524802



Cuadra 7, lado derecho, bloques de concreto sin mantenimiento.



Cuadra 6, lado derecho, área verde sin Mantenimiento.



Cuadra 6: Lado derecho, bloques de concreto sin Mantenimiento.

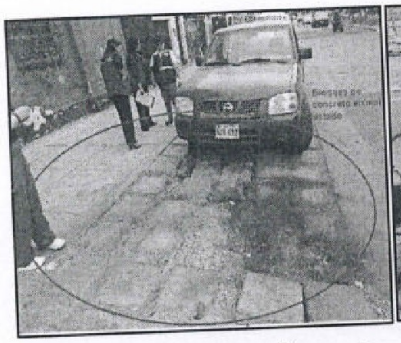
C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INTEGRANTE



Cuadra 6: Lado derecho, bloques de concreto en mal estado.



Cuadra 6: Final lado derecho, bloques de concreto removidos.



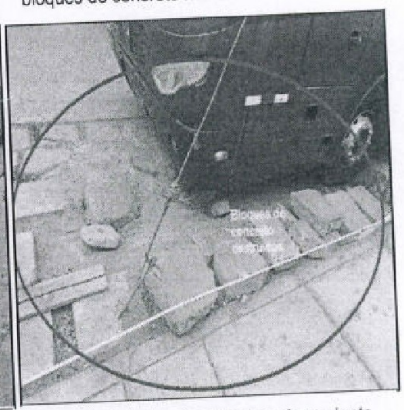
Cuadra 6: Lado izquierdo, estacionamiento, bloques de concreto mal estado.



Cuadra 5: Lado derecho, estacionamiento, bloques de concreto en mal estado.



Cuadra 5: Lado izquierdo, estacionamiento, bloques de concreto.



Cuadra 4: Lado derecho, estacionamiento, bloques de concreto en mal estado.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 040-2025-CG/OC2151-AC2 de 6 de octubre de 2025[4], la Comisión Auditora solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano lo siguiente: 1) Plan de Mantenimiento e Inversión en Obras Públicas correspondiente a los años 2023, 2024 y al periodo comprendido entre enero y junio de 2025 y documento de aprobación; 2) trabajos de mantenimiento en veredas, rampas, accesos peatonales y sardineles ubicados en el Jr. Prolongación Huamanga, en el tramo comprendido entre la Av. 28 de Julio y la Av. Isabel La Católica, durante los años 2023, 2024 y el periodo de enero a junio de 2025. Obteniendo respuesta mediante Oficio n.° 001523-2025-CG-2025-SGOP-GDU/MLV de 29 de octubre de 2025, a través, del cual, la Subgerencia de Obras Públicas, señala lo siguiente: *"(...) se ha realizado la verificación respectiva No encontrando información relacionada sobre lo detallado en el punto 1"*.

Asimismo, mediante Oficio n.° 001580-2025-SGOP-GDU/MLV de 12 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas, remitió información que no está relacionada al Plan de Mantenimiento de Veredas y Rampas; ni tampoco informó si realizaron trabajos de mantenimiento a la citada obra.

En consecuencia, la Entidad no contaría con un Plan de Mantenimiento de Veredas y Rampas, ni realizó trabajos de mantenimiento a la citada obra de reparación de veredas y rampa, inobservando la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que regula, en cuanto a mantenimiento, la conservación y reparación de pavimentos urbanos para garantizar su durabilidad, seguridad y funcionalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

4 Reiterado con Oficio n.° 063-2025-CG/OC2151-AC2 de 29 de octubre de 2025.

El hecho antes descrito incumple la normativa siguiente:

- **Norma Técnica CE.010 "Normas Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos Habilitaciones Urbanas, Componentes Estructura", aprobado Decreto Supremo n.° 015-2004-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificatorias.**

"Capítulo 6
Mantenimiento de Pavimentos

6.1 Objeto
Este Capítulo tiene por objeto regular los aspectos técnicos relacionados con el mantenimiento de los pavimentos, con la finalidad de conservar la infraestructura urbana, manteniendo el orden, la circulación y el tránsito; así como uniformizar los criterios de mantenimiento y rehabilitación.

6.2 Responsabilidad por la gestión del mantenimiento
Corresponde a la Municipalidades y comprende principalmente cinco responsabilidades:

a) Planeamiento de programa anual, incluyendo la previsión de los recursos y el presupuesto necesarios.
b) Disponer que los fondos sean asignados adecuadamente en toda la Red Vial y decidir las prioridades.
c) Programar y autorizar los trabajos.

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)".

La situación expuesta, afectó la gestión y sostenibilidad de la obra de reparación de vereda y rampa (CUI n.° 2524802), generando incumplimiento normativo, deterioro acelerado de la infraestructura y riesgo para la funcionalidad y transitabilidad de la obra; Situación ocasionada por la falta de implementación de mecanismos de control y supervisión de la Entidad edil al no contar con un Plan de Mantenimiento.

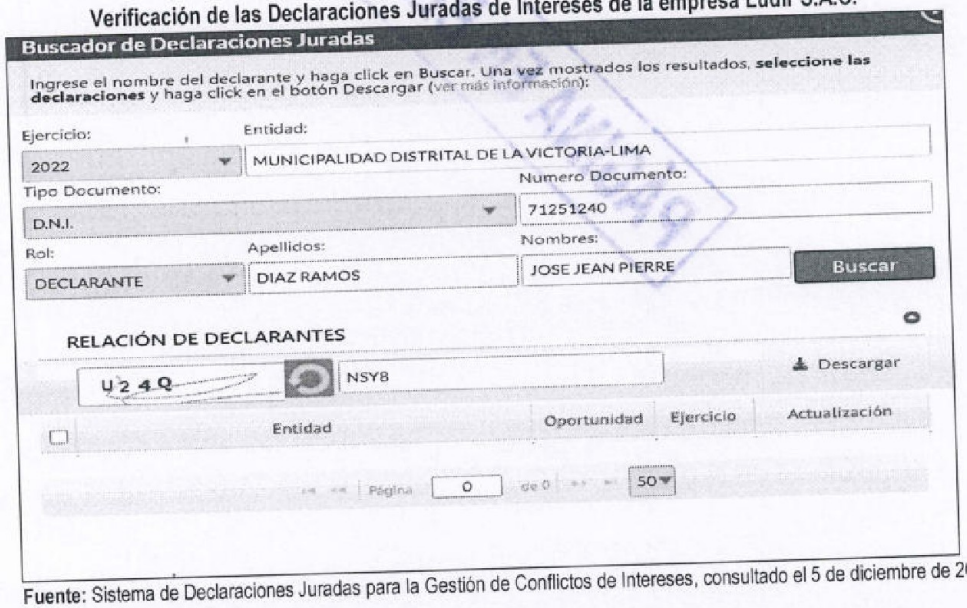
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

4. CONSULTOR CONTRATADO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA IOARR REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA; EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA CUI N.° 2524802, NO PRESENTÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SU DECLARACIÓN JURADAS DE INTERESES AL INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL AÑO 2022, LIMITANDO LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, QUE PODRÍA AFECTAR EL DESARROLLO Y RESULTADOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De la revisión a los Comprobantes de Pagos n.os 18806, 18807, 21320, 21321, 22727 y 22728 de13 de setiembre, 19 de octubre y 11 de noviembre de 2022, con sus respectivos sustentos, se aprecia que la entidad edil, en el periodo de 2022, mediante Orden de Servicio n.° 13067 de 23 de junio de 2022, contrató a la empresa Ludir S.A.C. para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra - IOARR "Reparación de Vereda y Rampa; en el Acceso Peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria CUI N.° 2524802", por el monto de S/ 35 082,00, cuyo representante legal es el señor José Jean Pierre Diaz Ramos, quien participó como Supervisor de Obra de la citada IOARR, el mismo que no registró y presentó en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Interés de la Contraloría General de la República, su Declaración Jurada de Intereses al inicio y fin de la prestación de servicios durante el periodo de 2022, tal como se verifica en la captura de pantalla siguiente:

Imagen n.° 4

Verificación de las Declaraciones Juradas de Intereses de la empresa Ludir S.A.C.



Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, consultado el 5 de diciembre de 2025.

Al respecto, el literal r) del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31227, estable que los consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión, son sujetos obligados en presentar su Declaración Jurada de Intereses a la Contraloría General de la República.

Es importante señalar, que las Declaraciones Juradas de Intereses contienen información de los sujetos obligados, referida a sus vínculos en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero; asimismo, debe considerarse que los conflictos de intereses son situaciones en la que los intereses privados del obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado debe estar dirigida a

asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros.

En tal sentido, las Declaraciones Juradas de Intereses son documentos de carácter público cuya presentación constituye un requisito indispensable para el ejercicio a cargo o función pública, documentos mediante los cuales la Contraloría General de la República controla, revisa, fiscaliza, previene, mitiga los conflictos de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, así como de candidatos a cargos públicos.

En relación a la oportunidad de presentación de las Declaraciones Juradas de Intereses (DJI), la Contraloría General de la República ha dispuesto que las DJI se presentan a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI) en las oportunidades siguientes:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.
c) Al cese, Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares.

De lo expuesto precedentemente, se evidencia que el representante legal de la empresa Ludir S.A.C., no presentó su Declaración Juradas de Intereses al inicio y fin de su prestación de servicios en el periodo 2022; conforme se verifica en la citada captura de pantalla, obtenido del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Interés de acceso público.

Los hechos antes descritos incumplen la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.° 162-2021-CG de 12 de agosto de 2022, que aprueba Reglamento para implementar la Ley n.° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del estado, y candidatos a cargos públicos, publicado el 13 de agosto de 2021.**

 "Artículo 8.- Sujetos obligados
 Se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
 (...)
 r) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.

 Cuando se menciona "consultores externos" respectivamente, se refiere a las personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.
 (...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno de 30 de octubre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BASICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo

(...)".

La situación expuesta ocasiona el riesgo de afectar la transparencia de la función pública, limitando la detección y prevención oportuna de situaciones de conflicto de intereses, entre otros, que pueda advertirse durante la ejecución del servicio contratado. Situación ocasionada por la falta de implementación de mecanismos de control y supervisión de la entidad para cautelar que los consultores presenten a la Contraloría General de la República sus declaraciones juradas de intereses de acuerdo a las disposiciones emitidas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

III. OBSERVACIÓN

SE ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN UTILIZAR LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE USO OBLIGATORIO, OTORGANDO LA BUENA PRO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE OFRECIÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA; A QUIÉN SE LE APROBÓ LAS VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, SIN APLICARLE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL TOTAL DE S/ 108 048,62.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS/MLV-1, para la "Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria CUI n.° 2524802"; se advirtió, que el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (área usuaria), elaboró y visó los Términos de Referencia, sin considerar lo establecido en la ficha de homologación FH1 OBRA - AS v0, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, de uso obligatorio para la ejecución de la citada obra; y suprimió la participación de un Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, contemplado en el expediente técnico; así como, omitió cuatro (04) de los trece (13) equipos mínimos requeridos e incorporó dos (2) equipos que no estuvieron contemplados en el expediente técnico.

Asimismo, el citado subgerente, como primer miembro del comité de selección y área usuaria, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no consideró las irregularidades a las bases del proceso, advertidas por tres (3) participantes, relacionado a las solicitudes de suprimir los componentes en el rubro de obras similares y uso de la Ficha de Homologación, procediendo con su integración; restringiendo con ello, la pluralidad de postores en favor del Consorcio La Católica III, quién obtuvo la buena Pro, pesé ofertar mayor precio que otros postores, los cuales cumplían con los requisitos en obras similares establecidas en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0).

Además, durante la ejecución del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022, correspondiente a la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa en los accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, CUI 2424802", a cargo del Consorcio La Católica III, se identificaron incumplimientos contractuales por parte del citado contratista, los cuales no fueron advertidos por los Subgerentes de Obras Públicas y Mantenimiento y los gerentes de Desarrollo Urbano, en las valorizaciones ni en la aprobación de la Liquidación Final de la Obra, para que gestionaran oportunamente la aplicación de las penalidades por incumplimientos del contratista por la ausencia del especialista en impacto ambiental, la falta de vigencia de la póliza de seguro CAR y la no declaración del personal en planilla, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5

Penalidades acumuladas por incumplimiento contractual y penalidad máxima del 10% del monto contractual

Penalidad (Cláusula Décima Cuarta: Penalidades del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022)	Importe S/
Ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental durante la obra (literal 1).	138 000,00
La no declaración de personal en planilla (literal 21).	184 000,00
Incumplimiento en la vigencia de las pólizas de seguros CAR durante la ejecución de la obra (literal 22).	59 800,00
Total penalidades acumuladas S/	**381 800,00**
Penalidad máxima no cobrada S/ (Artículo 161 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado)	**108 048,62**

Fuente: Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 y Liquidación Final de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos advertidos contravienes los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; literal b) del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16°; numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.10 del artículo 29°; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°; numeral 60.1 del artículo 60°; y numerales 72.1, 72.2 y 72.4 del artículo 72º; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sub numerales 2.3.1 y 2.3.2 del numeral 2.3, Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA; numerales 1, 21 y 22 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1, 21 y 22 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Los hechos antes expuestos, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generó perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62 (Ciento ocho mil cuarenta y ocho con 62/100 soles).

Los hechos antes expuestos, se detallan a continuación:

1. Actuaciones preparatorias:

1.1 Se formuló y aprobó el requerimiento con términos de referencia que no estuvieron de acuerdo a las fichas de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 respecto de experiencia de calificación del plantel profesional, experiencia del plantel profesional y experiencia del postor en la especialidad, cuyo uso fue obligatorio:

Mediante Informe n.° 000971-2021-SGOPM-GDU/MLV de 30 de diciembre de 2021[5] **(Apéndice n.° 5)**, el señor Ronald Javier Castro Tapia, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, evaluó y encontró conforme y solicitó la aprobación del acto resolutivo del expediente técnico[6] de la IOARR denominado "Reparación de veredas y rampas; en el (la) accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta Av. Isabel la Católica, distrito de La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima" a la Gerencia de Desarrollo Urbano; luego, la citada gerencia, con Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022[1] **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente técnico, con Código Único de Inversión n.° 2524802; este proyecto estuvo sujeto a un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y contó con un presupuesto total de S/ 1 120 479,54; cuya ejecución fue aprobada por la Gerencia Municipal con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000016-2022-GM/MLV de 7 de febrero de 2022[7] **(Apéndice n.° 7)**.

A raíz de esta aprobación, el señor Ronald Javier Castro Tapia, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, elaboró y visó los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 8)** de la citada IOARR, sin considerar ni adecuar lo establecido en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0) aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021[8] **(Apéndice n.° 9)**, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obras sobre pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección; toda vez que, en dichas fichas de homologación era de cumplimiento obligatorio, las características técnicas para la calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de

5 Proporcionado por la Subgerencia de Obras Públicas con Informe n.° 000752-2025-SGOP-GDU/MLV de 19 de junio de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000125-2025-CG/OC2155 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

6 Elaborado por la empresa APU Consultores Perú S.A.C., a quién se contrató mediante Orden de Servicio n.° 19460 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, representado por el señor Dennis T. León Romero, gerente General.

7 Proporcionado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales con Oficio n.° 000027-2025-OASG-OGAF/MLV de 26 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000126-2025-CG/OC2155 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

8 https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/1925850-146-2021-vivienda.

obras de pavimentación de vías urbanas.

Asimismo, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** no son concordantes con la Fichas de Homologación (FH1 Obra-AS) **(Apéndice n.° 9)** y el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Comparación del Expediente Técnico, Términos de referencias y Ficha de Homologación, respecto al Perfil del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras similares para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada

Expediente técnico	Términos de referencia	Ficha de Homologación, – (FH1 OBRA - AS v0)	Comentarios
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES **GASTOS VARIABLES** **B.1.1 Ingeniero Residente**	**A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL POFESIONAL CLAVE** **FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL ROFESIONAL CLAVE** **Residente de Obra** Ingeniero civil y/o Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado	**2.3.1.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y** **2.3.1.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **Residente de Obra (profesión)** Ingeniero Civil	Los términos de referencia no son concordantes con la ficha de homologación y el expediente técnico; toda vez que, no debió considerarse como Residente de Obra a un profesional en arquitectura.
B.1.2 Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud	**Especialista de Seguridad en Obra** Ingeniero de cualquier especialidad titulado y colegiado	**Especialista de Seguridad en Obra y salud en el trabajo (profesión)** **Formación académica** **Título profesional** **Profesión:** Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Los términos de referencia no son concordantes con la ficha de homologación y el expediente técnico; toda vez que, para la especialidad de seguridad en obra y salud en el trabajo, se requería específicamente Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.
B.1.3. ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	**Especialista Ambiental:** (No se consideró al citado especialista)	**Especialista Ambiental:** **Formación académica** **Título profesional** **Profesión** Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Los términos de referencia no son concordantes con la ficha de homologación y el expediente técnico; toda vez que, no requirió al Especialista Ambiental
	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE **Ingeniero Residente de Obra:** Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de obras similares que se compute desde la colegiatura.	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **Residente de Obra:** Tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) **Cargo desempeñado:** Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente	No es concordante con la ficha de homologación; toda vez que, los términos de referencia requieren una experiencia mínima de 24 meses; sin embargo, las fichas de homologación requerían una experiencia de 36 meses para el ingeniero residente de obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Expediente técnico	Términos de referencia	Ficha de Homologación, – (FH1 OBRA - AS v0)	Comentarios
		y/o supervisor principal de obra. **Tipo de Experiencia:** Obras similares **Documentos para la acreditación de la experiencia:** (i)Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.	
	Especialista de Seguridad en Obra Experiencia mínima de doce (12) meses como especialista en seguridad y/o ingeniero en seguridad y/o supervisor de seguridad y/o jefe de seguridad en obra y/o salud en el trabajo en la ejecución de obras en general que se compute desde la colegiatura.	**Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo** **Formación** **Tiempo de experiencia:** 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) **Cargo desempeñado:** Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. **Tipo de experiencia**: Obras en general	No es concordante con la ficha de homologación; toda vez que, los términos de referencia requieren una experiencia mínima de 12 meses; sin embargo, las fichas de homologación requerían una experiencia de 24 meses para el especialista en seguridad de obra y salud en el trabajo.
B.1.3. ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	**Especialista Ambiental** (No se consideró al citado especialista)	**Especialista Ambiental** **Formación** **Tiempo de experiencia** 18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) **Cargo desempeñado:** Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente. **Tipo de experiencia**: Obras en general.	No es concordante con la ficha de homologación; toda vez que, los términos de referencia no consideraron al especialista ambiental, que estuvo considerado en el expediente técnico; sin embargo, las fichas de homologación requerían una

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Expediente técnico	Términos de referencia	Ficha de Homologación, – (FH1 OBRA - AS v0)	Comentarios
			experiencia de 18 meses para el especialista ambiental.
	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el Valor Referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerará obras similares a:** Se considerará obra similar a aquella cuyo contrato de obra sea **renovación** y/o reparación y/o **creación** de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, debiendo demostrarse haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades como obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado fc=175kg/cm2 e=0.1 m; sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado fc=175kg/cm2 e=0.1 m; piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y vertical; sembrado de grass.	**2.3.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** **Monto facturado acumulado:** No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. Cantidad máxima de contrataciones: Veinte (20) (Véase Nota 6) **Nota 6: Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. **Acreditación de Experiencia:** Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas	Los términos de referencia consideraron obras similares únicamente aquellos contratos con la denominación: **renovación y/o reparación y/o creación** de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, considerando entre otros pavimentos flexible; sin embargo, la ficha de homologación no contemplaba la denominación "reparación"; por el contrario si consideraba: construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en vías peatonales y vehiculares. Además, los términos de referencia precisaron que se debía demostrar haber ejecutado las actividades siguientes: obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado fc=175kg/cm2 e=0.1 m; sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado fc=175kg/cm2 e=0.1 m; piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y vertical; sembrado de grass. Lo cual vulneraría los principios de competencia, igualdad de trato, equidad, transparencia, libertad de concurrencia y una restricción

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Expediente técnico	Términos de referencia	Ficha de Homologación, – (FH1 OBRA - AS v0)	Comentarios
	Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Asimismo, el documento que contenga los componentes señalados anteriormente deberá de estar visado por el Proyectista y por el funcionario competente del área usuaria. (...)".	resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.	injustificada hacia los postores Los términos de referencia precisan que, los documentos que contenga los componentes señalados anteriormente deberán de estar visados por el Proyectista y por el funcionario competente del área usuaria; sin embargo, dicha condición no fue establecida en las fichas de homologación.

Fuente: Términos de Referencia y la Ficha de homologación FH1 OBRA-AS aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro comparativo precedente podemos determinar las diferencias entre los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** elaborado por el área usuaria y la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0) aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y que es de uso obligatorio según las normativas de contrataciones. Es de precisar que dichos Términos de Referencia se utilizó como insumo para la elaboración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era convocatoria[9] "Ejecución de la obra IOAR Reparación de Vereda y Rampa; en el Acceso Peatonal del Jr Prolongación Huamanga, desde la Av 28 de Julio hasta la Av Isabel La Católica, Distrito de La Victoria con Código Único de Inversión N° 2524802" **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, con Oficio n.° 010-2025-CG/OC2155-AC2 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se requirió información a la Directora de la Dirección de Estandarización de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, con respecto a las Fichas de Homologación, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; obteniendo

[9] Proporcionado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales con Oficio n.° 000027-2025-OASG-OGAF/MLV de 26 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000126-2025-CG/OC2155 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7).**

respuesta mediante Oficio-D n.° 000133-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando el Informe-D n.° 000003-2025-PERÚCOMPRAS-DE-CH-EHV de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual indicó lo siguiente:

> *"**II. ANÁLISIS:***
> *En respuesta a lo solicitado, se indica lo siguiente:*
> ***2.1.** (...) el numeral 17.1, del Artículo 17.- Homologación de requerimientos, de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 09 de enero de 2016 al 21 de abril del 2025, y **que es la norma aplicable a la "Contratación para la Ejecución de la Obra IOARR: Reparación de Vereda y Rampa, en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel la Católica, Distrito de La Victoria - CUI n.° 2524802 (...)***
> *Asimismo, el numeral 30.3, del Artículo 30. Homologación del Reglamento de la Ley N° 30225 (...) señala: "Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades (...)*
> *Adicionalmente, el numeral 29.10 del Artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación (...)*
> *Por tanto, **las fichas de homologación eran de uso obligatorio en los procesos de selección para consultorías o ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, ejecutadas en el año 2022**, de acuerdo a lo establecido en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado de ese entonces". **(Lo resaltado es agregado)**".*

Asimismo, con Oficio n.° 011-2025-CG/OC2155-AC2 de 1 de setiembre de 2025[10] **(Apéndice n.° 13)**, se requirió información al Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con respecto a las fichas de homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA; obteniendo respuesta mediante Oficio n.° 2417-2025/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 10 de setiembre **(Apéndice n.° 14)**, adjuntando el Informe Legal n.° 260-2025-VIVIENDA/VMVU/PMIB-UAL de 09 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, con el cual respondió lo siguiente:

> *"**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> *4.2. La normativa de contrataciones faculta a los Ministerios uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; por lo cual, corresponde a las Entidades verificar y evaluar el uso correcto de la ficha homologada vigentes al momento de elaborar su requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de evitar cualquier vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.*
> *4.3. La omisión en el uso de las fichas expone a riesgos que la homologación busca mitigar, tales como incorporación de requisitos "exagerados y/o direccionados", la posibilidad de que los procesos queden desiertos, la paralización de obras y la restricción de la pluralidad de postores, afectando con ello la transparencia y la igualdad de trato; asimismo, la omisión de utilizar una Ficha obligatoria contraviene directamente los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en el año 2022".*
> *4.4. Las Fichas de Homologación aprobadas mediante R.M. N° 146-2021-VIVIENDA estuvieron vigentes desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 10 de abril de 2024, (...)".*

En consecuencia, el señor Ronald Javier Castro Tapia, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en calidad de área usuaria, no advirtió que los Términos de Referencia

[10] Enviado el 02 de setiembre a través de mesa de parte virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -MVCS, con Hoja de Trámite n.° 00171425-20254.

(Apéndice n.° 8) no estaban alineados con la Ficha de Homologación correspondiente **(Apéndice n.° 9)**, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 29.10[11] del artículo 29° y numeral 30.3[12] del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, de la revisión a la Relación de Equipos Mínimos requeridos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que este contemplaba trece (13) equipos estratégicos; sin embargo, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)**, se eliminaron cuatro (04) de los trece (13) equipos estratégicos del Expediente Técnico, y en su lugar se incorporó dos (2) equipos los cuales no estuvieron contemplados en el Expediente Técnico, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Equipo Estratégico Comprendida en el Expediente Técnico vs TDR de Área Usuaria

N.°	Expediente Técnico	Términos de Referencia-Área Usuaria
1	Estación Total incl Primas	**No Considerado**
2	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP
3	Máquina para aplicador marcas al pavimento	Máquina para aplicador marcas al pavimento
4	Martillo Hidráulico (para minicargador)	Martillo Hidráulico (para minicargador)
5	Cargador Frontal CAT-930	Cargador Frontal
6	Minicargador 70HP, 0.5 YD3	Minicargador 70HP, 0.5 YD3
	No considerado	**Motoniveladora 125 HP**
7	Vibrador de Concreto 4 HP 1.25	Vibrador de Concreto 4 HP 1.25
8	Mezcladora de concreto 11 p3 (23 HP)	Mezcladora de concreto 11 p3 (23 HP)
9	Cortadora de Concreto 12 HP	**No Considerado**
10	Winche métrica de 50mts	**No Considerado**
11	Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP	Camión Cisterna 4x2 (agua) 122 HP 2,000Gl
12	Camión Volquete de 15m3	Camión Volquete 6 x 4 330 Hp 15 m3
13	Cizalla Eléctrica para corte de fierro	**No Considerado**
	No considerado	**Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 101-135 Hp 10-12**

Fuente: Expediente Técnico y Términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante Informe n.° 000172-2022-SGOPM-GDU/MLV de 22 de febrero de 2022[13] **(Apéndice n.° 16)**, el señor Ronald Javier Castro Tapia, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitar el requerimiento n.° 459-2022 **(Apéndice n.° 17)** para la contratación de una persona natural o jurídica encargada de ejecutar el proyecto. El valor referencial asignado para esta contratación es de S/ 1 085 397,39. Junto a esta solicitud se adjuntaron el "Formato A, Formato Único de Requerimiento" n.° 459 del 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)**, así como el Expediente Técnico en formato físico y digital. Finalmente, la citada gerencia derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el Memorando n.° 000545-2022-GAF/MLV de 24 de febrero de 2022[14] **(Apéndice n.° 18)**, para que continúe con las gestiones correspondientes para la contratación.

Luego, con Informe n.° 000620-2022-SGASG-GAF/MLV de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y documento denominado "Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

11 *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una* ***ficha de homologación*** *del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco".*

12 *"****Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades****, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten otro régimen legal de contratación".* (Lo subrayado y resaltado es agregado)

13 Con sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas de 23 de febrero de 2022.

14 Recibido con Oficio n.° 000027-2025-OASG-OGAF/MLV de 26 de mayo de 2025.

la emisión de la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 1 085 397,39, siendo atendida con Memorando n.° 000286-2022-SGP-GPP/MLV de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual adjuntó el "Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario" Nota n.° 0000000309, con fecha de impresión de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 000044-2022-GAF/MLV de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones, a fin de incluir, entre otros, la ejecución de la obra IOARR "Reparación de Vereda y Rampa; en el acceso Peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av 28 de Julio hasta la Av Isabel La Católica, distrito de La Victoria con Código Único de Inversión n.° 2524802".

Es así que, el 21 de marzo de 2022 mediante documento denominado "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de la misma fecha **(Apéndice n.° 23)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación, precisando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; documento que fue recibido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, tal como consta el sello de "RECIBIDO" de 21 de marzo de 2022.

Seguidamente, con documento denominado "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección" de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobó la designación de los miembros titulares y suplentes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV-1, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Designación de los miembros del Comité de selección

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección			
Presidente	Nive Rudy Tito Alarcón	Dependencia:	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales
Primer Miembro	Ronald Javier Castro Tapia	Dependencia:	Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento
Segundo Miembro	Víctor Edwin Aceituno Vilca	Dependencia:	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
Datos de los miembros suplentes del Comité de Selección			
Suplente del Presidente	Natalia Zoe Colmenares Paredes	Dependencia:	Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales
Suplente del Primer Miembro	Fritz Saul Enriquez Castillo	Dependencia:	Subgerencia de Proyectos de Inversión
Suplente del Segundo Miembro	Mar Antony Anton Suarez	Dependencia:	Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento

Fuente: Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 21 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así, que mediante el documento denominado "Acta de Derivación de Expediente de Contratación" de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, entregó el Expediente de Contratación al Presidente del Comité de Selección, con el fin de que dicho comité se instale, elabore los documentos correspondientes al procedimiento de selección y realice la convocatoria.

En ese sentido, el 30 de marzo de 2022 a las 11:30 horas, se llevó a cabo la instalación del Comité de Selección, tal como consta en el documento denominado "Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección" de la misma fecha[15] **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por los

[15] Acta n.° 001-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

integrantes titulares del Comité de Selección[16]. Posteriormente, ese mismo día a las 14:00 horas, el comité se reunió con la finalidad de otorgar conformidad al proyecto de bases, conforme se registra en el documento denominado "Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 30 de marzo de 2022[17] **(Apéndice n.° 27)**, igualmente suscrito por los miembros titulares del comité; quienes no observaron los Términos de Referencia del área usuaria **(Apéndice n.° 8)** donde no se había considerado lo establecido en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0) aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, respecto de la capacidad técnica y profesional; así como, la experiencia del postor en la especialidad, en lo especifico a la experiencia en obras similares, procediendo a la elaboración de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 10)**.

Luego, mediante el documento denominado "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de interés" de 30 de marzo de 2022[18] **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección AS n.° 003-2022-CS/MLV-1 solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases correspondientes, quién aprobó dichas bases con el citado formato; procediéndose el 31 de marzo de 2022 con la convocatoria a través de la plataforma del SE@CE, lo cual quedó registrado en el documento denominado "Formato n.° 08 Acta Para Disponer la Convocatoria" de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

En consecuencia, los miembros del Comité de Selección, no advirtieron que los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** no estaban alineados con la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 9)** correspondiente, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 29.10[19] del artículo 29° y numeral 30.3[20] del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Proceso de selección:

2.1 El Comité de Selección no consideró una observación sobre el uso de fichas de homologación y modificó indebidamente las bases integradas en respuesta a dos (02) consultas tratadas como observaciones:

Durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección para la contratación de obras mediante la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS/MLV-1, se verificó que varios participantes advirtieron ciertos hechos irregulares, las cuales el comité exhortó mediante Informe n.° 001-2022/AS n.° 03-2022-CS-MLV-1 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30)** al señor Ronald Javier Castro Tapia, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (área usuaria), absolver las consultas y observaciones realizadas por los participantes, el cual fue atendido con Carta n.° 000073-2022-SGOPM-GDU/MLV de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, por el citado subgerente.

De la revisión efectuada al Pliego de Consultas y Observaciones presentados por los participantes, se advirtió mediante Informe Técnico n.° 001-2025-MDLV/OCI-JMRP de 20 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

16 Señor Nive Rudy Tito Alarcón, presidente; Ronald Javier Castro Tapia, primer miembro; y Víctor Edwin Aceituno Vilca, segundo miembro.

17 Acta n.° 002-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

18 Suscrito por los señores Nive Rudy Tito Alarcón, presidente; Ronald Javier Castro Tapia, primer miembro; y Víctor Edwin Aceituno Vilca, segundo miembro.

19 "*Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una* ***ficha de homologación*** *del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*". (Lo subrayado y resaltado es agregado).

20 "***Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades****, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten otro régimen legal de contratación*". (Lo subrayado y resaltado es agregado).

octubre de 2025 (**Apéndice n.° 32**), emitido por el Especialista en Ingeniería Civil, los hechos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de las observaciones formuladas por Casa Atreides E.I.R.L, Construcciones Kusi S.A.C, y Lunarejo Carrasco Perci Adrián; Consultas realizadas por CODENSA Contratistas S.A.C y Absolución del Comité de Selección

N° de Consulta u observación	Participante	Consulta y/o observaciones	Absolución	Comentarios del Especialista en Ingeniería Civil
1 Observación	Casa Atreides E.I.R.L.	En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige trabajos de componentes específicos. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar , entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: ¿Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público¿. Así como, el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LAS OBRAS SIMILARES TENGAN CARACTERÍSTICAS IGUALES, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA	"De acuerdo a lo indicado por el área usuaria puso de conocimiento al comité que, en principio se ha optado por ampliar el universo de participantes al haber acogido las diferentes denominaciones de las obras similares planteadas para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; por otra parte, el área usuaria considera importante que los participantes demuestren conocimiento y experiencia en la ejecución de algunas partidas y actividades que son típicas en obras de esta naturaleza, esto con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para la ejecución de la obra. Sin embargo se suprime las dimensiones de los componentes de las obras similares por lo que se recomienda acoger parcialmente la observación del participante debiendo quedar Renovación y/o Reparación y/o Creación de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, asimismo los contratos deberán acreditar la ejecución de las siguientes actividades como: obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado f`c=175kg/cm2, sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado f`c=175kg/cm2; piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y vertical; sembrado de Grass y/o sembrío de Grass	El postor solicitó a la entidad Eliminar los Componentes Específicos y/o Actividades; sin embargo, la Entidad amplió la actividad SEMBRÍO DE GRASS, actividad que no fue solicitada por el postor Casa Atreide E.I.R.L. Cabe precisar que, dicha actividad fue solicitada recién en la consulta 11, por el postor CODENSA Construcciones S.A.C., quién conformó el Consorcio La Católica III ganador de la Buena Pro; la cual fue acogida por el Comité de Selección como si fuera una observación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

N° de Consulta u observación	Participante	Consulta y/o observaciones	Absolución	Comentarios del Especialista en Ingeniería Civil
		ESPECÍFICA; por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa. Por lo que se solicita a la entidad Eliminar los Componentes Específicos y/o Actividades; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.		
2 observación	Construcciones Kusi S.A.C.	OBSERVAMOS y solicitamos corregir la definición de Obra Similar que no coincide con la norma obligatoria de obras similares en Pavimentaciones Urbanas homologada de acuerdo al ítem 2.3.2. de la Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial N.° 146-2021-VIVIENDA, que no puede ser modificada: "Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos." Por lo expuesto, NO SE DEBE PEDIR NINGUNA PARTIDA Y/O COMPONENTE y, solicitamos no alterar lo establecido, y ceñirse a lo indicado en dicha ficha de homologación, respecto a la definición de obras similares.	Conforme a la opinión 030 2019 DTN, Es posible que los integrantes del Comité de Selección, pueden incluir en el concepto de obras similares alguna actividad adicional a las contempladas en el Anexo Único "Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, se rige bajo esta normativa y En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado. Esta consideración también está contemplada en las Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3). Por tanto, es la entidad quien fija estos límites y las establece en las bases. **Por tanto, el área usuaria recomienda NO ACOGER la observación formulada. Al respecto a la resolución ministerial mencionada. Esta es un proceso de homologación seguido por el Ministerio de Vivienda y es vinculante solo para la entidad quien solicitó a Perú Compras su homologación conforme a sus artículos primero y segundo de la resolución 146 2021 VIVIENDA y no es vinculante a otras entidades**, puesto que si la municipalidad distrital de la victoria requiere homologar algún procedimiento de contratación debe recurrir conforme al artículo 30 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Para el presente caso la Municipalidad no cuenta con ninguna ficha homologada.	Mediante la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó las Fichas de Homologación FH1 OBRA AS, que fue de uso obligatorio, buscando estandarizar los requisitos para la calificación del personal clave en obras de pavimentación de vías urbanas, promoviendo la eficiencia y transparencia en la contratación pública, lo cual fue confirmada por PERÚ COMPRAS y el Ministerio de Vivienda y Saneamiento, conforme se detalla a continuación: - Oficio-D n.° 000133-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, PERÚ COMPRAS, remite el Informe -D n.° 000003-2025-PERÚCOMPRAS -DE-CH-EHV de la misma fecha, precisando lo siguiente: *"(...) El numeral 17.1 de la Ley n.° 30225 y el numeral 30.3 del Reglamento de la Ley determinan que las fichas homologadas son obligatorias para procesos de contratación de consultorías y ejecución de obras, como las de pavimentación de vías urbanas, incluidas en 2022".* - Oficio n.° 2417-2025/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 10 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 10)**, el Ministerio de Vivienda y Saneamiento, remite el Informe Legal n.° 260-2025-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

N° de Consulta u observación	Participante	Consulta y/o observaciones	Absolución	Comentarios del Especialista en Ingeniería Civil
				VIVIENDA/VMVU/PMIB-UAL de 9 de setiembre de 2025 precisando lo siguiente: *"(...) 4.2 Los ministerios deben verificar el uso adecuado de las fichas homologadas conforme a los artículos 29 y 30 del Reglamento. 4.3 No utilizar las fichas expone a riesgos como requisitos excesivos o direccionados, afectando la transparencia y la igualdad de trato, lo que contraviene el Reglamento vigente en el 2022".* En consecuencia, de lo expuesto el comité debió de acoger la observación realizada por el participante Construcciones Kusi S.A.C.
10 consulta	CODENSA Contratistas S.A.C	De acuerdo a las bases administrativas se visualiza la definición de obras similares a aquella cuyo contrato de obra sea renovación y/o reparación y/o creación de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles. **Por lo que solicitamos ampliar la definición de obras** similares **incluyendo** la definición de **¿Construcción ¿.** De conformidad con el art. 16 de la Ley y art. 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similar, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual. De manera que se le pide al comité y/o área usuaria que para su definición de obra similar deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, por lo que **se solicita ampliar la definición de obra similar ¿Construcción ¿. A fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia que rige la Ley de Contrataciones en su Artículo 2.** Por ende, quedaría de esta manera: Se considerará obra similar a aquella cuyo contrato de obra sea renovación y/o reparación y/o creación y/o **construcción** de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles.	De acuerdo a lo indicado por el **área usuaria se acoge PARCIALMENTE, suprimiendo las dimensiones a solicitud de la observación del participante**, por lo que, con la finalidad de ampliar la mayor cantidad de participantes, se extiende la definición de actividades para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, por toda obra de infraestructura que en su denominación contengan: renovación y/o reparación, y/o creación **y/o construcción** de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, asimismo los contratos deberán acreditar la ejecución de las siguientes actividades como obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2 ,sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2, piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y vertical; sembrado de Grass y/o sembrío de grass. Cabe señalar que no es posible orientar determinada denominación a las obras similares en virtud a la experiencia particular de cada participante, por lo que, se ha ampliado la denominación de las obras similares, recogiendo las observaciones en conjunto.	Al respecto, el comité de selección acogió la consulta del participante como si fuera una observación, producto de ello, modificó los términos de referencia y las bases en cuanto la experiencia en obras similares, incumpliendo lo establecido en el numerales 72.1 y 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: *"72.1 (...). Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases (...) 72.4; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".* No obstante; a ello, el Comité de selección, no aclaro lo solicitado por el participante, toda vez que, aparte de incluir la definición de "Construcción", amplio la actividad de sembrío de grass, el cual no fue solicitado; en ese contexto, el comité habría inobservado el Principio de transparencia, al acoger consultas como si fueran observaciones sin fundamento y/o sustento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

N° de Consulta u observación	Participante	Consulta y/o observaciones	Absolución	Comentarios del Especialista en Ingeniería Civil
11 Consulta	CODENSA Contratistas S.A.C	De acuerdo a las bases administrativas se visualiza: Se considerará obra similar a aquella cuyo contrato de obra sea renovación y/o reparación y/o creación de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, debiendo demostrarse haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades como obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2 e=0.1 m; sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2 e=0.10 m; piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y vertical; sembrado de Grass. Por lo **que solicitamos considerar la siguiente actividad ¿Sembrío de Grass**¿, de conformidad con el Art. 16 de la ley y Art. 8 del reglamento, así como la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similar, debe tenerse presente que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual. De manera que se le pide al comité y/o área usuaria que para su definición de obra similar deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, por lo que se solicita considerar la siguiente actividad ¿Sembrío de Grass ¿dónde también se realizan trabajos de preparación de tierra chacra y sembrado de grass americano. A fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia que rige la Ley de Contrataciones en su Artículo 2. **Por ende, quedaría de esta manera: Se considerará obra similar a aquella cuyo contrato** de obra sea renovación y/o reparación y/o creación de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, debiendo demostrarse haber ejecutado en la experiencia acreditada, las siguientes actividades como obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2 e=0.1 m; sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2 e=0.10 m; piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y	**De acuerdo a lo indicado por el área usuaria se ACOGE PARCIALMENTE, suprimiendo las dimensiones a solicitud de la observación del participante**, por lo que, con la finalidad de ampliar la mayor cantidad de participantes, **se extiende la definición de actividades** para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, por toda obra de infraestructura que en su denominación contengan: Renovación y/o Reparación y/o Creación de pavimentación flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles, asimismo los contratos deberán acreditar la ejecución de las **siguientes actividades como**: obras provisionales y trabajos preliminares; mantenimiento de tránsito y desviaciones; pavimento flexible; veredas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2, sardinel peraltado de concreto; rampas de concreto premezclado f´c=175kg/cm2; piso de adoquín de concreto; señalización horizontal y vertical; sembrado de Grass y/o **sembrío de grass**. Cabe señalar que no es posible orientar determinada denominación a las obras similares en virtud a la experiencia particular de cada participante, por lo que, se ha ampliado la denominación de las obras similares, recogiendo las observaciones en conjunto	El comité de selección acogió totalmente la consulta como observación, en la que el participante solicitó la inclusión de la actividad 'Sembrío de Grass", la cual ya había sido acogida en la absolución de la observación 1 realizada por el participante Casa Atreides E.I.R.L.; no obstante que dicha empresa no solicitó la inclusión de la citada actividad; la misma que fue incorporada en la consulta 10 presentada por CODENSA Contratistas S.A.C, sin haber sido consultado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

N° de Consulta u observación	Participante	Consulta y/o observaciones	Absolución	Comentarios del Especialista en Ingeniería Civil
		vertical; sembrado de Grass y/o sembrio de grass.		
12 Observación	Lunarejo Carrasco Perci Adrián	Sobre la acreditación de las Obras Similares se solicita SUPRIMIR todos los componentes solicitados, debido a que es un exceso de la entidad y lo único que busca es direccionar el procedimiento de selección. Habría que añadir que los componentes carpintería metálica, excavación para cajas de registro ni cerrajería forman parte del Presupuesto de Obra descargado del SEACE. Sería oportuno que el comité de selección revise la Jurisprudencia respecto a este punto de solicitar componentes para acreditar la experiencia en Obras Similares Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, "En la elaboración de las bases primigenias, **la Entidad ha vulnerado los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia previstos en los literales** a), c) y e) del artículo 2 de la Ley; pues ha establecido condiciones para el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad que limitan la concurrencia y pluralidad de postores, al exigir la acreditación de componentes de obra en exceso específicos, lo que generará que solo se cuente con un solo postor que cumpliera con dicha exigencia, apartándose de lo dispuesto en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento, el cual prevé que al definirse el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas, irracionales e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." Por lo **cual solicitamos SUPRIMIR la acreditación de componentes en todos sus extremos, caso contrario el procedimiento de selección debería ser declarado nulo, según la jurisprudencia existente.**	**De acuerdo a lo indicado por el área usuaria se aclara que en principio se ha optado por ampliar el universo de participantes al haber acogido las diferentes denominaciones de las obras similares planteadas para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad**; por otra parte, el área usuaria considera importante que los participantes demuestren conocimiento y experiencia en la ejecución de algunas partidas y actividades que son típicas en obras de esta naturaleza, esto con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para la ejecución de la obra. Por estos motivos, **el área usuaria recomienda NO ACOGER la observación del participante**	La observación absuelta por el comité de selección fue inexacta, toda vez que, sólo amplio en denominaciones de obras similares el término de "Construcción"; sin embargo, no consideraron la denominación de obras similares establecidos en las fichas de homologación.

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-MDLV/OCI-JMRP de 20 de octubre de 2025.

Con relación a la observación n.° 1 **(Apéndice n.° 33)** presentada por el participante Casa Atreide E.I.R.L., quien solicitó eliminar los componentes Específicos y/o Actividades; sin embargo, el Comité de Selección no se pronunció sobre lo observado, por el contrario, incorporó la actividad Sembrío de Grass.

Asimismo, en relación a la observación n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, realizada por el participante Construcciones Kusi S.A.C., quién observó y solicitó, corregir la definición de obra similar que no coincide con la norma obligatoria de obras similares en Pavimentaciones Urbanas homologada de acuerdo al ítem 2.3.2. de la Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, el Comité de Selección, no acogió la observación formulada por el citado participante, señalando que la Ficha de Homologación,

no es vinculante a otras entidades (Municipalidad Distrital de La Victoria).

Al respecto, mediante Oficio-D n.° 000133-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 08 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12),** PERÚ COMPRAS, remitió a la Comisión Auditora, el Informe -D n.° 000003-2025-PERÚCOMPRAS -DE-CH-EHV de la misma fecha **(Apéndice n.° 12),** precisando lo siguiente: *"(…) El numeral 17.1 de la Ley n.° 30225 y el numeral 30.3 del Reglamento de la Ley determinan que las fichas homologadas son obligatorias para procesos de contratación de consultorías y ejecución de obras, como las de pavimentación de vías urbanas, incluidas en 2022".*

Asimismo, con Oficio n.° 2417-2025/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 10 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 14),** el Ministerio de Vivienda y Saneamiento, remitió a la Comisión Auditora, el Informe Legal n.° 260-2025-VIVIENDA/VMVU/PMIB-UAL de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** precisando lo siguiente: *"(…) 4.2 Los ministerios deben verificar el uso adecuado de las fichas homologadas conforme a los artículos 29 y 30 del Reglamento. 4.3 No utilizar las fichas expone a riesgos como requisitos excesivos o direccionados, afectando la transparencia y la igualdad de trato, lo que contraviene el Reglamento vigente en el 2022".*

En relación a la observación n.° 12 **(Apéndice n.° 33),** presentado por el participante señor Perci Adrián Lunarejo Carrasco, quién solicitó suprimir la acreditación de componentes en todos sus extremos y además indicó lo siguiente: *"(…) caso contrario el procedimiento de selección debería ser declarado nulo, según la jurisprudencia existente (…)"*; es de precisar, que el comité de selección no acogió la citada observación, puesto que absolvió de manera inexacta, al ampliar sólo el término de "Construcción"; sin embargo, no consideraron la totalidad de las denominaciones de obras similares establecidos en las fichas de homologación, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

Ahora bien, con respecto a las consultas n.os 10 y 11 **(Apéndice n.° 33),** realizadas por el participante CODENSA Contratistas S.A.C.; quién solicitó ampliar la definición de obra similar "Construcción", indicando lo siguiente: *"(…) A fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia que rige la Ley de Contrataciones en su Artículo 2 (…)"* y también solicitó considerar la actividad "Sembrío de Grass"; es de precisar, que dichas consultas fueron acogidas por el comité de selección, como observaciones, producto de ello, se modificaron los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)** y las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 10)** en cuanto la experiencia en obras similares, al incluir la definición de "Construcción" y la actividad "Sembrío de Grass", incumpliendo lo establecido en los numerales 72.1 y 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[21].

Pese a lo antes expuesto, el Comité de Selección mediante el documento denominado "Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33),** continuo con el procedimiento de selección aprobando por unanimidad en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 34),** las cuales contienen todas irregularidades antes señaladas, entre las cuales se encuentran que principalmente no fueron adecuada a la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0) aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9),** procediendo a visarlas por cada uno de los miembros del comité integrados por: 1) Presidente Natalia Zoé Colmenares Paredes[22], 2) Primer Miembro Ronald Javier Castro Tapia, 3) Segundo Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

[21] *"72.1 (…). Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases (…) 72.4; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".*

[22] Suplente del Presidente.

Víctor Edwin Aceituno Vilca, respectivamente, el cual fue publicado el 29 de abril de 2022 en la plataforma del SEACE.

Posteriormente, mediante Acta n.° 005-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice 35)**, el Comité de Selección efectuó la verificación a los documentos de carácter obligatorio para la admisión de las ofertas según lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice 34)**, cuyo resultado de dicha verificación determinaron que de las siete (7) ofertas presentadas por los postores, dos (2) de ellas, no fueron admitidas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Cuadro de admisión de ofertas

Orden de prelación	Postor	(Anexo n.° 6) Precio de la Oferta	Evaluación
1	Consorcio Ejecutor La Victoria	976 857,66	Admitida
2	Consorcio La Victoria	976 857,66	No admitida
3	Constructora e Inmobiliaria PJK S.A.C.	1 063 483,11	No admitida
4	Consorcio Innova	1 085 397,39	Admitida
5	Consorcio La Católica III	1 080 486,21	Admitida
6	Wcex E.I.R.L.	976 857,67	Admitida
7	Consorcio Verde	976 857,66	Admitida

Fuente: Acta n.° 005-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 24 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores: Constructora e Inmobiliaria PJK SAC y Consorcio Victoria **(Apéndice n.° 36)**, porque ambos postores presentaron en sus respectivas ofertas económicas una columna con la palabra "Parcial" debiendo decir, según estructura propuesta por el área usuaria en las especificaciones técnicas, la palabra "Sub Total"; sin embargo, se verifica que este hecho no alteró el contenido de la oferta económica y en consecuencia fue un hecho subsanable, conforme lo establece el numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23].

Seguidamente, el comité de selección realizó la evaluación de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a evaluar el factor de EVALUACIÓN-PRECIO previsto en el Capítulo IV de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, tal como se evidencia en el Reporte de Desempate Generado en la plataforma del SEACE[24] el 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, cuyo resultado se visualiza en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

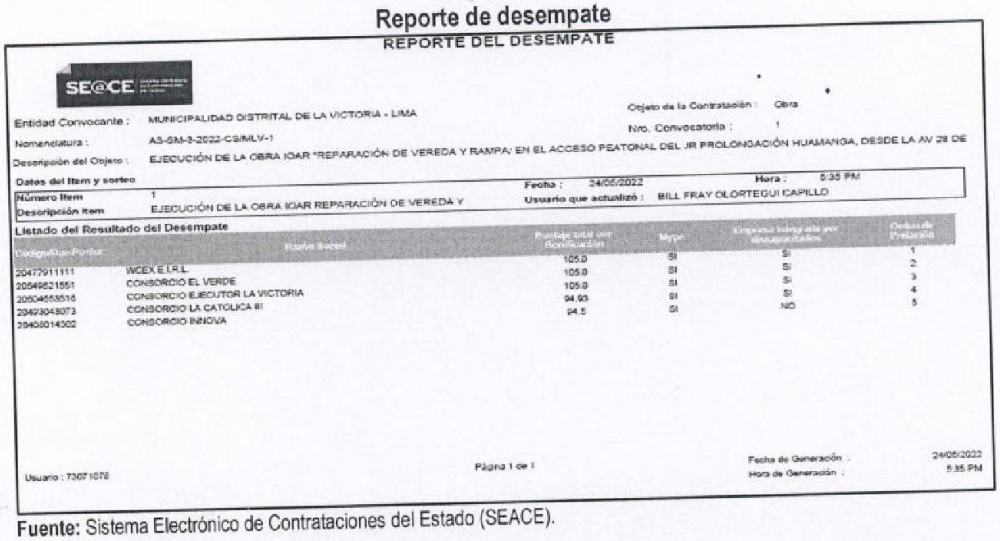
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

[23] "***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)"

[24] Cuyo reporte, no obra en el expediente de contratación remitida por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales al Órgano de Control Institucional, mediante Oficio n.° 000027-2025-OASG-OGAF/MLV de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 5
Reporte de desempate



REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - LIMA
Objeto de la Contratación : Obra
Nomenclatura : AS-SM-3-2022-CS/MLV-1
Nro. Convocatoria : 1
Descripción del Objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOAR "REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA" EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR PROLONGACIÓN HUAMANGA, DESDE LA AV 28 DE

Datos del Item y sorteo

Número Item	1	Fecha : 24/05/2022	Hora : 5:35 PM
Descripción Item	EJECUCIÓN DE LA OBRA IOAR REPARACIÓN DE VEREDA Y	Usuario que actualizó :	BILL FRAY OLORTEGUI CAPILLO

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc-Partid.	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación
20472911111	WCEX E.I.R.L	105.0	SI	SI	1
20549821551	CONSORCIO EL VERDE	105.0	SI	SI	2
20504553516	CONSORCIO EJECUTOR LA VICTORIA	105.0	SI	SI	3
20493043073	CONSORCIO LA CATOLICA III	94.93	SI	SI	4
20408014302	CONSORCIO INNOVA	94.5	SI	NO	5

Usuario : 73071078
Página 1 de 1
Fecha de Generación : 24/05/2022
Hora de Generación : 5:35 PM

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

De la imagen precedente podemos observar que los únicos postores que empataron fueron: Wcex E.I.R.L, consorcio EL Verde y Consorcio Ejecutor La Victoria, con 105 puntos cada uno y con orden de prelación 1, 2 y 3, respectivamente, no siendo postores empatados el Consorcio La Católica III con 94.93 puntos y consorcio Innova con 94.50 puntos, quienes quedaron en cuarto y quinto lugar de prelación; es decir, el comité evaluó las ofertas económicas asignando puntaje a los cinco (5) postores admitidos, generando con ello el reporte de desempate de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, para luego recién calificar el cumplimiento de requisitos establecidos en las bases como la experiencia del postor en la especialidad.

Luego, el comité calificó las ofertas de los cinco (5) postores admitidos **(Apéndice n.° 35)**, en el cual descalificó a cuatro (4) postores por no cumplir con lo establecido en la experiencia de Obras Similares contenidas en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimientos" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 34)**, las cuales como se ha podido observar en párrafos anteriores, fueron elaboradas sin considerar los requisitos establecidos en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, de uso obligatorio, buscando estandarizar los requisitos para la calificación del personal clave en obras de pavimentación de vías urbanas, promoviendo la eficiencia y transparencia en la contratación pública, lo cual fue confirmado por PERÚ COMPRAS mediante el Oficio-D n.° 000133-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**; y el Ministerio de Vivienda y Saneamiento con Oficio n.° 2417-2025/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, del contenido en el cuadro de calificación de ofertas, elaborado por el Comité de Selección podemos observar que el único postor que calificó fue el Consorcio La Católica III, como se visualiza en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Imagen n.° 6

ADJUDICACION SIMPLIFICADA A.S N.° 003-2022-CS-MLV-1RA CONVOCATORIA
EJECUCIÓN DE LA OBRA IOAR "REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA; EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA, DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA A AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.° 2524802

POSTOR		CONSORCIO EJECUTOR LA VICTORIA	WCEX E.I.R.L	CONSORCIO EL VERDE	CONSORCIO INNOVA	CONSORCIO LA CATOLICA III
A	REQUISITOS DE CALIFICACION					
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD					
	Requisitos El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'085,397.39 (Un millon ochenta y cinco mil trecientos noventa y siete con 39/100 soles), en la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentacion de ofertas que se computaran desde la suscripcion del acta de recepcion de obra.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	Se considerará obra similar aquello cuyo contrato de obra sea Renovación y/o Reparación y/o Creación y/o construcción de pavimentación Flexible y/o pistas y/o veredas y/o rampas en vías urbanas y/o calles	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	Asimismo los contratos deberán acreditar la ejecución de las siguientes actividades como:					
	obras provisiones y trabajos preliminares	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	mantenimiento de tránsito y desviaciones	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	pavimento flexible	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	veredas de concreto premezclado f'c=175kg/cm2,	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	sardinel peraltado de concreto	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	rampas de concreto premezclado f'c=175kg/cm2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	piso de adoquin de concreto	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	señalización horizontal y vertical	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	sembrado de grass y/o sembrio de grass	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	Acreditación La experiencia del postor se acreditara con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación [De acuerdo con la Opinión N.° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.					
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.					
	Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de, selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.					
	Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N.° 9**.					
	Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.					
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N.° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.					
	ESTADO: (CALIFICA/NO CALIFICA)	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA

Fuente: Acta n.° 005-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 24 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del contenido del Acta n.° 006-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 24 de mayo de 2022, a horas 18:30 p.m. **(Apéndice n.° 39)**, los miembros del comité: 1) Presidente Natalia Zoé

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Colmenares Paredes[25], 2) Primer Miembro Ronald Javier, Castro Tapia, 3) Segundo Miembro Víctor Edwin Aceituno Vilca, respectivamente, acordaron por "UNANIMIDAD" otorgar la buena pro al postor Consorcio La Católica III, con el monto adjudicado de S/ 1 080 486,21.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por los cinco (5) postores admitidos **(Apéndice n.° 38)**, se advirtió mediante Informe Técnico n.° 001-2025-MDLV/OCI-JMRP de 20 de octubre de 2025 del Especialista en Ingeniera Civil **(Apéndice n.° 32)**, los hechos que se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

PÁGINA EN BLANCO

[25] Suplente del Presidente.

Cuadro n.° 11
Calificación de ofertas

CALIFICACION DE OFERTAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA A.S N.° 003-2022-CS-MLV-1RA CONVOCATORIA

EJECUCIÓN DE LA OBRA IOAR "REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA; EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA, DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA A AV. ISABEL LA CATÓLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.° 2524802

POSTOR A / B	REQUISITOS DE CALIFICACION - BASES INTEGRADAS	REQUISITOS DE CALIFICACION SEGÚN FICHA DE HOMOLOGACIÓN	CONSORCIO EJECUTOR LA VICTORIA		CONSORCIO INNOVA		CONSORCIO LA CATOLICA III		WCEX E.I.R.L		CONSORCIO EL VERDE	
			Comité de Selección	Evaluación	Comité de Selección	Evaluación	Comité de Selección	Evaluación	Comité de Selección	Evaluación	Comité de Selección	Evaluación
			Bases Integradas	Ficha de Homologación	Bases Integradas	Ficha de Homologación	Bases Integradas	Ficha de Homologación	Bases Integradas	Ficha de Homologación	Bases Integradas	Ficha de Homologación
	Requisitos	**Requisitos**										
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'085,397.39 (Un millon ochenta y cinco mil trecientos noventa y siete con 39/100 soles), en la ejecucion de obras similares durante los 10 años anteriores ala fecha de la presentacion de ofertas que se computaran desde la suscripcion del acta de recepcion de obra.	No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. Cantidad máxima de contrataciones: Veinte (20) (Véase Nota 6)	S/ 1 255 810.49	S/2 910 457.42	S/ 0.00	S/ 3 203 732.00	S/ 3 030 442.44	S/ 3 030 442.44	S/ 0.00	S/ 4 781 269.21	S/ 0.00	S/2 810 200.82
	La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción o de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación (De acuerdo con la Opinión n.° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros) de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	Nota 6: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; **Construcción** y/o **creación** y/o **mejoramiento** y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o **rehabilitación** y/o remodelación y/o **renovación** de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.		1. Ejecución de Obra: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los pasajes 1,2 y 3 en las calles Los Ruiseñores, Los Jilgueros, Las Grajas, (...) distrito de Ate provincia de Lima-código CUI 2402474. S/ 291 410.22 2. Ejecución de obra: Creación de Pistas y veredas en las calles colindantes al parque Los Ficus Primera etapa CUI-2448134.S/ 964 400.27 3. Ejecución de Obra: Creación de vereda desde I era Zona hasta 4ta zona AA.HH. Juan Pablo II (...), con CUI n.° 2448141.S/ 1 654 646.93 4. Ejecución de Obra: Reparación de ciclovías en el La Ciclovenida Av. carlos Izaguirre...Los Olivos, provincia de Lima CUI 2450940 *** Obra de reparación no considerada en ficha de homologacion**		1.Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urbanizacion Liguria sector 4, Santiago de Surco. S/3 203 732.00		1. Construcción de pistas y veredas en las calles y pasajes internos de las zonas P del AA.HH. Huaycan zona 06, Sub Zona 03, Distrito de Ate Lima		1. Rehabilitación y Mejoramiento de la Via. Auxiliar de la Av. Tupac Amaru (...) Comas-Lima.S/ 709 591.14 2. Mejoramiento del Servicio del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Santo Domingo (...) Comas-Lima. S/1 008 796.81 3. Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad peatonal en la calle V-1059 Callao-Callao.S/1 267 909.75 4. Creación de pistas y veredas en la Av. A desde el A.H. Los Humedales Callao-Callao. S/1 794 971.51		1. Mejoramiento Integral de los servicios de Recreación y esparcimiento en el parque Juan Pablo Vizcardo y Guzmán (...) San Martin de Porres-Lima, S/1 736 506.51 2. Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Independencia Distrito de Carmen de La Legua-Callao. S/ 363 702.53 3. Renovación de pistas, bermas y escaleras en la localidad de Lachaqui Canta-Lima. S/709 991.78 4. Reparación de vereda: Adquisición de banca y sistema de riego en el Parque Elias Aguirre (...) Lince-Lima. *** Obra de reparación no considerada en ficha de homologacio** 5. Reparación de Vias vecinales en tramo 1-609 calle 28 de enero (...) Canta-Lima *** Obra de reparación no considerada en ficha de homologacio**
	Experiencia en Obras Similares		No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
	ESTADO: (CALIFICA/NOCALIFICA)		NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA
	VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA ANEXO N°6		S/ 976 857.66		S/1 085 397.39		S/1 080 486.21		S/ 976 857.67		S/ 976 857.66	

Fuente: Expediente de Contratación de la A Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV primera convocatoria.

Del cuadro precedente se observa que los cinco (5) postores cumplían con los requisitos en obras similares establecidos en la Ficha de Homologación **(Apéndice n.° 9)**, los cuales no fueron considerados en las Bases Administrativas e integradas **(Apéndices n.os 10 y 34)**, pese a que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, fue advertido por el participante: Construcciones Kusi S.A.C. (ver cuadro n.° 9) **(Apéndice n.° 33)**; por lo tanto, la inobservancia del contenido de la Ficha de Homologación por el Comité de Selección vulneró los principios de competencia, igualdad de trato, equidad, transparencia, libertad de concurrencia en concordancia con el literal a), b) , c), e) y l) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y una restricción injustificada hacia los postores; en ese sentido, no correspondía el otorgamiento de la buena pro al Consorcio La Católica III, toda vez que, tres (3) postores quedaron en primer lugar y el citado Consorcio quedó en el segundo lugar en el orden de prelación, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Orden de prelación de cada postor según su oferta presentada

Orden de prelación	Postor	Oferta Económica S/	Formula	Bonificaciones		Puntaje Total
			Pi=Om x PMP/Oi	Discapacitados	REMYPE 5%	
1	Wcex E.I.R.L	976 857,67	100.00	Si presentó	5.00	105.00
1	Consorcio Verde	976 857,66	100.00	Si presentó	5.00	105.00
1	Consorcio Ejecutor La Victoria	976 857,66	100.00	Si presentó	5.00	105.00
2	Consorcio La Católica III	1 080 486,21	90.41	Si presentó	4.52	94.93
3	Consorcio Innova	1 085 397,39	90.00	No presentó	0.00	90.00

Fuente: Expediente de Contratación de la A Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicha evaluación es concordante con lo señalado en el "Reporte de Desempate" de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, publicado en el SEACE de la misma fecha, de acuerdo al literal a) del numeral 91.1[26] del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el señor Ronald Javier Castro Tapia, en su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (área usuaria) y primer miembro del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV-1 concerniente a la Obra IOARR: "Reparación de Vereda y Rampa, en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria - CUI n.°2524802", quién contaba con conocimiento técnicos al haber evaluado y encontrado conforme el expediente técnico de la citada IOARR[27]; elaboró los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 8)** suprimiendo la participación de un Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, contemplado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y no consideró cuatro (04) de los trece (13) equipos mínimos requeridos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** e incorporó dos (2) equipos que no estuvieron contemplados.

Así también, omitió lo establecido en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, de uso obligatorio para la ejecución de la citada obra, pese a ello, y ante lo advertido por los participantes en la etapa de absolución y consultas, integró las bases del proceso **(Apéndice n.° 34)**, permitiendo con ello, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio La Católica III **(Apéndice n.° 39)**, quien ofertó mayor precio a lo ofertado por tres (3) postores con menores precios.

26 ***"Artículo 91. Solución en caso de empate***
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales (...)".

27 Mediante Informe n.° 000971-2021-SGOPM-GDU/MLV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que, la Gerencia de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad Edil, conjuntamente con el representante en común de Consorcio La Católica III, en adelante el "contratista", suscribieron el Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

3. Ejecución contractual:

3.1 Valorización n.° 01:

3.1.1 Ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental durante la obra, incumpliendo los términos contractuales:

De la revisión de la información proporcionada por la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe n.° 000752-2025-SGOP-GDU/MLV de 19 de junio de 2025[28] **(Apéndice n.° 41)**, relacionada a la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa; en los accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de julio hasta Av. Isabel La Católica, distrito de la Victoria, provincia de Lima, departamento de Lima CUI 2424802", se observó que el expediente de técnico[29] aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, consideró un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios y un presupuesto total de S/ 1 120 479,54; y que en el subliteral B.1.3 del literal B – Gastos Variables de los Desagregados de Gastos Generales **(Apéndice n.° 42)**, estableció la participación de un Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, con dedicación al 100% durante la ejecución de la obra, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Participación de un Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental

Item	Descripción	Und	Precio	Cantidad (N°)	Cantidad (Tiempo)	Participación	Parcial
A	GASTOS FIJOS						S/. 12,955.00
A.1	GASTOS PRE-OPERATIVOS						S/. 4,500.00
A.1.1	Firma de Contrato (costo de documentos)	Glb	S/. 2,500.00	1.00	---	100.00%	S/. 2,500.00
A.1.2	Tramites documentarios durante la obra	Glb	S/. 2,000.00	1.00	---	100.00%	S/. 2,000.00
A.2	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE CAMPAMENTO						S/. 4,325.00
A.2.1	Computadoras	Und	S/. 2,500.00	1.00	---	50.00%	S/. 1,250.00
2.2	Impresoras	Und	S/. 900.00	1.00	---	50.00%	S/. 450.00
A.2.3	Útiles de oficina, Ploteos	Glb	S/. 1,500.00	1.00	---	75.00%	S/. 1,125.00
A.2.4	Mobiliario de oficinas	Glb	S/. 2,000.00	1.00	---	75.00%	S/. 1,500.00
A.3	ENSAYOS Y PRUEBAS DE CALIDAD						S/. 4,130.00
A.3.1	Ensayo a la compresión del concreto	Und	S/. 150.00	10.00	---	100.00%	S/. 1,500.00
A.3.2	Diseño de mezclas	Und	S/. 350.00	5.00	---	100.00%	S/. 1,750.00
A.3.3	Ensayo de densidad de campo	Und	S/. 55.00	16.00	---	100.00%	S/. 880.00
B	GASTOS VARIABLES						S/. 47,432.16
B.1	PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR INCL. LEYES SOCIALES						S/. 39,400.00
B.1.1	Ingeniero Residente	Mes	S/. 5,500.00	1.00	2.00	100.00%	S/. 11,000.00
B.1.2	Ing. Especialista en Seguridad y Salud	Mes	S/. 3,500.00	1.00	2.00	100.00%	S/. 7,000.00
B.1.3	Ing. Especialista en Impacto Ambiental	Mes	S/. 3,500.00	1.00	2.00	100.00%	S/. 7,000.00
B.1.4	Administrador de Obra	Mes	S/. 3,000.00	1.00	2.00	100.00%	S/. 6,000.00

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022.

[28] En respuesta al Oficio n.° 000125-2025-CG/OC2155 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.
[29] Elaborado por la empresa APU Consultores Perú S.A.C. A quién se contrató mediante Orden de Servicio n.° 19460 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, representado por su gerente general Dennis T. León Romero.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación se advirtió que los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria[30] **(Apéndice n.° 8)**; no consideraron al Especialista en Impacto Ambiental dentro del plantel profesional clave. Dicha omisión no fue observada por el Comité de Selección[31], que elaboró e integró las Bases Administrativas **(Apéndices n.os 10 y 34)** sin incluir al referido profesional, a pesar de que estaba contemplado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0) **(Apéndice n.° 9)**, de uso obligatorio, que en su sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2 "Condiciones de Ejecución" dispone expresamente la participación de un Especialista Ambiental.

No obstante, el comité continuó con el proceso y otorgó la buena pro al Consorcio La Católica III **(Apéndice n.° 39)** para la ejecución de la obra "Reparación de vereda y rampa en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria – CUI N.° 2524802".

El Consorcio La Católica III, mediante Carta n.° 0004-2022-OG/C. La Católica III de 13 de junio de 2022[32] **(Apéndice n.° 43)**, presentó para la suscripción del contrato el documento "Detalle de los Gastos Generales Fijos y Variables" **(Apéndice n.° 42)**, en el cual incluyó un gasto por S/ 9 000,00 correspondiente al Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental; asimismo, adjuntó el documento "Desagregado por Partidas" **(Apéndice n.° 43)**, que sustentó su oferta económica, incluyendo los costos del citado especialista dentro de los Gastos Variables.

De la revisión a los documentos contenida en la Valorización n.° 01 presentada por el Consorcio La Católica III mediante Carta n.° 0010-2022-OG/C. La Católica III de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se verificó que se adjuntó el documento denominado "Informe Mensual de Impacto Ambiental" del mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)** correspondientes a la obra IOARR CUI N.° 2524802. Dicho informe, fueron suscritos por Miguel Ángel Aguilar Rosario (Residente de Obra), José Jean Pierre Díaz Ramos (Supervisor de obra y Gerente General de LUDIR S.A.C.), Paul Jhonatan Mujica Quispe (Representante Legal del Consorcio La Católica III) y Ana Margarita García La Madrid (Profesional Clave en Seguridad y Salud en el Trabajo); sin embargo, no contaron con la firma del Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental.

Cabe señalar que, conforme a la Cláusula Décima Cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Católica III, se estableció la aplicación de penalidades cuando el personal clave permanezca menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este fuera menor, conforme al numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, tal como se muestra a continuación:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**

30 Que fueron adjuntados al Informe n.° 000172-2022-SGOPM-GDU/MLV de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual el área usuaria solicitó tramite del requerimiento n.° 459-2022 contenida en el Formato A, Formato Único de Requerimiento de 09 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

31 Designado mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

32 Recibido por la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales el 14 de junio de 2022.

1	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (15) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*Una (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*

(...)".

En tal sentido, la penalidad aplicable equivale a 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave, hasta un máximo del 10% del monto del contrato vigente, asciende a S/ 20 700,00, conforme al siguiente cálculo:

- De 23 de julio al 31 de julio de 2022 = 9 días
- *Penalidad diaria: 0.5 UIT × S/ 4 600,00 =* ***S/ 2 300,00***
- *Penalidad S/ 2 300,00 × 9 días de ausencia = S/ 20 700,00*
- *Penalidad máxima (10% del contrato): S/ 1 080 486,21 × 0.10 =* ***S/ 108 048,62***

Penalidad acumulada S/ 20 700,00

En consecuencia, a pesar de los hechos descritos, señor José Jean Pierre Díaz Ramos (LUDIR S.A.C.), el Supervisor de obra, no advirtió la ausencia del especialista en el Informe n.° 001-2022-JJPDR/MLV de 5 de agosto de 2022[33] **(Apéndice n.° 45)**. En dicho informe, en el capítulo XIII – Penalidades, únicamente consignó: "No presenta", recomendando, además, la aprobación de la Valorización n.° 01.

Asimismo, mediante Informe n.° 020-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 15 de agosto 2022, **(Apéndice n.° 46)**, la Coordinadora de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, señaló haber revisado la documentación presentada por el contratista, previamente verificada por la supervisión, y recomendó al señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, continuar con el trámite y pago de la Valorización n.° 01.

Seguidamente, el señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó la conformidad mediante el Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental del mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, no fue validados por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave, cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%); recomendando, mediante Informe n.° 000643-2022-GOPM-GDU/MLV 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)** al señor Ronald Javier Castro Tapia, gerente de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (permanencia del plantel profesional clave), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

En su atención, el señor Ronald Javier Castro Tapia, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Memorando n.° 000855-2022-GDU/MLV de 15 de agosto de 2022

[33] Presentó mediante Carta n.° 008-2022-LUDIR/VIC de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

(Apéndice n.° 49), remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para los pagos de la Valorización n.° 01 por los importes de S/ 55 847,72, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental del mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (permanencia del plantel profesional clave), el cual estuvo sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

La citada Valorización n.° 01, se pagó a Consorcio La Católica III, mediante los Comprobantes de Pago n.os 18808 y 18809 ambos de 13 de setiembre de 2022[34] **(Apéndice n.° 50)**, por los importes de S/ 2 234,00 y S/ 53 613,72, haciendo un importe total de S/ 55 847,72; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Pagos realizados por la Valorización n.° 1

Comprobantes de Pagos				Factura			Operación de Pago		
N.°	Fecha	Concepto	Importe S/	N.°	Fecha	Importe S/	N.°	Banco	Monto S/
18808	13/09/2022	Valorización n.° 1	2 234,00	E001-57	02/09/22	55 847,72	22001681	Nación	2 234,00
18809	13/09/2022	Valorización n.° 1	53 613,72				22001682	Continental	53 613,72
Total pagos de la Valorización n.° 1									55 847,72

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 18808 y 18809 ambos de 13 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.2 Valorización n.° 02:

3.2.1 Ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental durante la obra, incumpliendo los términos contractuales:

De la revisión a los documentos contenida en la Valorización n.° 02, presentada por el Consorcio La Católica III mediante la Carta n.° 0013-2022-OG/C. La Católica III de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, se verificó que adjuntó el documento denominado "Informe Mensual de Impacto Ambiental" del mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)** correspondientes a la obra IOARR CUI N.° 2524802. Dicho informe, fueron suscritos por Miguel Ángel Aguilar Rosario (Residente de Obra), José Jean Pierre Díaz Ramos (Supervisor de obra y Gerente General de LUDIR S.A.C.), Paul Jhonatan Mujica Quispe (Representante Legal del Consorcio La Católica III) y Ana Margarita García La Madrid (Profesional Clave en Seguridad y Salud en el Trabajo); sin embargo, no contaron con la firma del Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental.

Cabe señalar que, conforme a la Cláusula Décima Cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Católica III, se estableció la aplicación de penalidades cuando el personal clave permanezca menos de sesenta (60) días calendarios o del integro del plazo de ejecución, si este fuera menor, conforme al numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, tal como se muestra a continuación:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***
> *(...)*
> *Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:*

[34] Proporcionado por la Oficina de Tesorería con Informe n.° 001007-2025-OT-GAF/MLV de 11 de junio de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000141-2025-CG/OC2155 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**.

PENALIDADES			
Nº	*Supuesto de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (15) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*Una (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*

(...)".

En tal sentido, la penalidad aplicable equivale a 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave, hasta un máximo del 10% del monto del contrato vigente, asciende a S/ 71 300,00, conforme al siguiente cálculo:

- *Penalidad diaria: 0.5 UIT × S/ 4 600,00 =* ***S/ 2 300,00***
- *Penalidad S/ 2 300,00 × 31 días de ausencia = S/ 71 300,00*
- *Penalidad máxima (10% del contrato): S/ 1 080 486,21 × 0.10 =* ***S/ 108 048,62***

Penalidad acumulada S/ 71 300,00

En consecuencia, a pesar de los hechos descritos, señor José Jean Pierre Díaz Ramos (LUDIR S.A.C.), el Supervisor de obra, no advirtió la ausencia del especialista en el Informe n.° 004-2022-JJPDR/MLV de 05 de setiembre de 2022[35] **(Apéndice n.° 52)**. En dicho informe, en el capítulo XIII – Penalidades, únicamente consignó: "No presenta", recomendando, además, la aprobación de la Valorización n.° 02.

Asimismo, mediante Informe n.° 024-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, la Coordinadora de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, señaló haber revisado la documentación presentada por el contratista, previamente verificada por la supervisión, y recomendó al señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, continuar con el trámite y pago de la Valorización n.° 02.

Seguidamente, el señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó la conformidad mediante el Formatos n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental del mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave, cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%); recomendando, mediante Informe n.° 000732-2022-SGOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** al señor Ronald Javier Castro Tapia, gerente de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (permanencia del plantel profesional clave), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

En su atención, el señor Ronald Javier Castro Tapia, Gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Memorando n.° 000964-2022-GDU/MLV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para

[35] Presentó mediante Carta n.° 017-2022-LUDIR/VIC de 5 de setiembre de 2022 el informe de la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 52)**.

el pago de la Valorización n.° 02 por el importe de S/ 445 295,72, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental del mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (permanencia del plantel profesional clave), el cual estuvo sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

3.2.2 Incumplimiento de normas laborales del personal durante la ejecución de la obra.

De la revisión a los documentos denominados "Formatos de asistencia de charla de 5 minutos" de los días 23, 25, 26, 27 y 30 de julio de 2022, contenidas en la Valorización n.° 02, se advierte, que asistieron un total de diecinueve (19) trabajadores durante el mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; sin embargo, en la planilla electrónica PLAME-SUNAT correspondiente a la declaración mensual del período julio de 2022, sólo se declararon a cinco (5) trabajadores, tal como se evidencia en la "Constancia Formulario – 0601", con número de orden n.° 1012269405, presentado electrónicamente a SUNAT el 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, suscritos por el Representante Legal del Consorcio La Católica III, Representante Legal de la empresa LUDIR S.A.C, por el residente y supervisor de Obra; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Constancia de la Declaración mensual de la planilla electrónica, período julio-2022

Constancia Formulario - 0601 Fecha 15/08/2022 04:04:19

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0601
Número de Orden : 1012269405
Fecha de presentación : 15/08/2022

Datos de la Declaración:

RUC : 20556233331
Nombre o Razón Social : CODENSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -
Periodo : 202207
Semana : 0
Tipo de Declaración : Original
Número de Trabajadores : 5.00
Número de Pensionistas : 0.00
Personal Cuarta Categoria : 0.00
Personal Modalidad Formativa : 0.00
Terceros : 0.00
Regimenes Especiales : 0.00

Detalle de Tributos:

Tributos		Total Deuda	Monto Pago
3052	RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	S/. 0	S/. 0
5210	ESSALUD SEG REGULAR	S/. 502	S/. 0
5310	SNP - LEY 19990	S/. 273	S/. 0
Total a Pagar		S/. 775	S/. 0

Usted no ha realizado el pago de la deuda, recuerde que deberá cancelar el saldo deudor de la declaración presentada consignando los siguientes datos:

Periodo	Tributos	Deuda
202207	3052 RENTA 5TA. CATEG.	S/. 0
202207	5210 ESSALUD SEG REGULAR	S/. 502
202207	5310 SNP - LEY 19990	S/. 273

Fuente: "Constancia Formulario – 0601", con número de orden n.° 1012269405 de 15 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

En consecuencia, se determinó que no se cumplió con las normas laborales[36] respecto de 14 trabajadores que participaron en la ejecución de la obra en el mes de julio de 2022.

Cabe señalar que, conforme a la Cláusula Décima Cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Católica III, se estableció la aplicación de penalidades cuando el contratista incumple las normas laborales del personal, tal como se muestra a continuación:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
21	*Si El Contratista incumple las normas laborales del personal*	*1.0 UIT por cada día de atraso*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*

(...)".

En tal sentido, la penalidad aplicable equivale a 1.0 UIT por cada día de atraso, hasta un máximo del 10% del monto del contrato vigente, asciende a S/ 41 400,00, conforme al siguiente cálculo:

- *Penalidad diaria: 1.0 UIT × S/ 4 600,00 = **S/ 4 600,00***
- *Penalidad S/ 4 600,00 × 9 **(*)** días de ausencia = S/ 41 400,00*
- *Penalidad máxima (10% del contrato): S/ 1 080 486,21 × 0.10 = **S/ 108 048,62***

Penalidad acumulada = S/ 41 400,00

(*) Tomando en consideración que el Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022, inició el 23 de julio de 2022 y la valorización se presentaba el último día de dicho mes, en ese sentido, da como resultado nueve (9) días de ausencia.

En consecuencia, a pesar de los hechos descritos, el señor José Jean Pierre Díaz Ramos (LUDIR S.A.C.), Supervisor de obra, no advirtió en el Informe n.° 004-2022-JJPDR/MLV de 05 de setiembre de 2022[37] **(Apéndice n.° 52)** el incumplimiento de las normas laborales de catorce (14) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT, para el cobro de penalidades. En dicho informe, en el capítulo XIII – Penalidades, únicamente consignó: "No presenta", recomendando, además, la aprobación de la Valorización n.° 02.

Asimismo, mediante Informe n.° 024 -2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53),** la Coordinadora de Obra de la Subgerencia de

[36] ***Decreto Supremo n.° 001-98-TR de 20 de enero de 1998.***
"(...)
Artículo n.° 3.- Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios. Independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial".

[37] Presentó mediante Carta n.° 017-2022-LUDIR/VIC de 5 de setiembre de 2022 el informe de la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 52).**

Obras Públicas y Mantenimiento, señaló haber revisado la documentación presentada por el contratista, previamente verificada por la supervisión, y recomendó al señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, continuar con el trámite y pago de la Valorización n.° 02.

Seguidamente, el señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó la conformidad mediante el Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, sin observar ni advertir el incumplimiento de las normas laborales de catorce (14) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT, para el cobro de penalidades; recomendando, mediante Informe n.° 000732-2022-SGOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)** al señor Ronald Javier Castro Tapia, gerente de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (normas laborales de personal), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

En su atención, el señor Ronald Javier Castro Tapia, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Memorando n.° 000964-2022-GDU/MLV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para el pago de la Valorización n.° 02 por el importe de S/ 445 295,72, sin observar ni advertir el incumplimiento de las normas laborales de catorce (14) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT, para el cobro de penalidades, el cual estuvo sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

La citada Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 51)**, se pagó a Consorcio La Católica III, mediante los Comprobantes de Pagos n.os 21325, 21326 y 21327, todos del 19 de octubre de 2022[38] **(Apéndice n.° 59)**, por los importes de S/ 300 000,00, S/ 127 483,72 y S/ 17 812,00, haciendo un importe total de S/ 445 295,72; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Pagos realizados por la Valorización n.° 02

Comprobante de Pago				Factura			Operación de Pago		
N.°	Fecha	Concepto	Importe S/	N.°	Fecha	Importe S/	N.°	Banco	Monto S/
21325	19/10/2022	Valorización n.° 2	300 000,00	E001-62	26/09/22	445 295,72	22001807	Continental	300 000,00
21326	19/10/2022	Valorización n.° 2	127 483,72				22001808	Continental	127 483,72
21327	19/10/2022	Valorización n.° 2	17 812,00				22001809	Nación	17 812,00
Total en comprobantes de Valorización n.° 02									**445 295,72**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 21325, 21326 y 21327, todos del 19 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.3 Valorización n.° 03:

3.3.1 Ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental durante la obra, incumpliendo los términos contractuales:

De la revisión a los documentos contenida en la Valorización n.° 03, presentada por el Consorcio La Católica III mediante la Carta n.° 0019-2022-OG/C. La Católica III de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, se verificó que adjuntó el documento denominado

[38] Proporcionado por la Oficina de Tesorería con Informe n.° 001007-2025-OT-OGAF/MLV de 11 de junio de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000141-2025-CG/OC2155 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**.

"Informe Mensual de Impacto Ambiental" del mes de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** correspondientes a la obra IOARR CUI n.° 2524802. Dicho informe, fueron suscritos por Miguel Ángel Aguilar Rosario (Residente de Obra), José Jean Pierre Díaz Ramos (Supervisor de obra y Gerente General de LUDIR S.A.C.), Paul Jhonatan Mujica Quispe (Representante Legal del Consorcio La Católica III) y Ana Margarita García La Madrid (Profesional Clave en Seguridad y Salud en el Trabajo); sin embargo, no contaron con la firma del Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental.

Cabe señalar que, conforme a la Cláusula Décima Cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Católica III, se estableció la aplicación de penalidades cuando el personal clave permanezca menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este fuera menor, conforme al numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, tal como se muestra a continuación:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (15) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.

(...)".

En tal sentido, la penalidad aplicable equivale a 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal clave, hasta un máximo del 10% del monto del contrato vigente, asciende a S/ 46 000,00, conforme al siguiente cálculo:

- *Penalidad diaria: 0.5 UIT × S/ 4 600,00 =* ***S/ 2 300,00***
- *Penalidad S/ 2 300,00 × 20 días de ausencia = S/ 46 000,00*
- *Penalidad máxima (10% del contrato): S/ 1 080 486,21 × 0.10 =* ***S/ 108 048,62***

Penalidad acumulada no cobrada S/ 46 000,00

En consecuencia, a pesar de los hechos descritos, señor José Jean Pierre Díaz Ramos (LUDIR S.A.C.), el Supervisor de obra, no advirtió la ausencia del especialista en el Informe n.° 007-2022-JJPDR/MLV de 5 de octubre de 2022[39] **(Apéndice n.° 61)**. En dicho informe, en el capítulo XIII – Penalidades, únicamente consignó: "No presenta", recomendando, además, la aprobación de la valorización n.° 03.

Asimismo, mediante Informe n.° 028-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la Coordinadora de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, señaló haber revisado la documentación presentada por el

[39] Presentó mediante Carta n.° 024-2022-LUDIR/VIC de 5 de octubre de 2022 el informe de la Valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 61)**

contratista, previamente verificada por la supervisión, y recomendó al señor Christopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, continuar con el trámite y pago de la Valorización n.° 03.

Seguidamente, el señor Christopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó la conformidad mediante el Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental del mes de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave, cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%); recomendando, mediante Informe n.° 000866-2022-SGOPM-GDU/MLV de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** al señor Edgar Torre Sierra, gerente de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (permanencia del plantel profesional clave), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

En su atención, el señor Edgar Torre Sierra, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Memorando n.° 001110-2022-GDU/MLV de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para el pago de la Valorización n.° 03 por el importe de S/ 430 439,56, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental del mes de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (permanencia del plantel profesional clave), el cual estuvo sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

3.3.2 Incumplimiento de vigencia de la póliza de seguros CAR durante la ejecución de la obra.

Se constató que el Consorcio La Católica III incumplió la obligación de mantener vigente la póliza de seguro CAR[40] durante la ejecución de la obra contratada mediante el Contrato n.° 021-2022-MLV, suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, cuyo plazo de ejecución fue de 60 días calendarios. De acuerdo con el numeral 22 de la cláusula décima cuarta del contrato, en caso de incumplimiento, la penalidad es de 1.00 UIT por cada día de atraso, mientras que los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225 establecen que las penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales, e independientes de la penalidad por mora.

El 30 de setiembre de 2022, mediante la Carta n.° 0019-2022-/C. La Católica III **(Apéndice n.° 60)**, el Consorcio presentó al señor José Jean Pierre Díaz Ramos, Supervisor de obra, la Valorización n.° 03, correspondiente al período del 1 al 20 de septiembre de 2022, la cual fue recibida el mismo día. Posteriormente, el citado Supervisor remitió[41] con el Informe n.° 007-2022-JJPDR/MLV de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el informe mensual de supervisión correspondiente a la Valorización n.° 03, a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento.

Luego el señor Cristopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante la Carta n.° 000266-2022-SGOPM-GDU/MLV de 11 de octubre

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

[40] De acuerdo a la Página de la Aseguradora AVLA (https://www.avla.com/pe/blog/que-es-poliza-car): La póliza CAR, conocida como "Contractors All Risk", es un tipo de seguro orientado a la protección de proyectos de construcción y obras civiles; su objetivo principal es cubrir los daños que puedan ocurrir tanto a la obra en sí misma como a terceros durante su ejecución. Este tipo de seguro está diseñado para que, en caso de imprevistos o accidentes, tanto el contratista como el cliente estén protegidos frente a pérdidas económicas significativas.

[41] Presentó mediante Carta n.° 024-2022-LUDIR/VIC de 5 de octubre de 2022 el informe de la Valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 61)**.

de 2022, **(Apéndice n.° 66)**, observó la Valorización n.° 03, manifestado en el punto 8 de la citada carta, lo siguiente: ***"La póliza CAR presentada es hasta el 07.09.2022, sin embargo, deberá estar vigente hasta la culminación de la ejecución de la obra"*** y solicitó la subsanación en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios. (El énfasis es agregado)

En respuesta, el 17 de octubre de 2022, el Consorcio La Católica III[42] remitió el levantamiento de observaciones mediante la Carta n.° 0023-2022-OG/C. La Católica III de la misma fecha **(Apéndice n.° 67)**, adjuntando la Póliza n.° A7002022001354, emitida el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 68)** por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. y gestionada a través de F&G S.A.C. Corredores de Seguros, con una vigencia del 9 de junio al 7 de septiembre de 2022, adjuntando el ENDOSO de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, emitida por la citada aseguradora, cuarenta y tres (43) días después del vencimiento de la citada póliza; por lo que se advierte que hubo un período sin cobertura del 8 al 20 de septiembre de 2022, es decir trece (13) días, lo cual fue corroborado por dicha aseguradora mediante documento denominado R. OP-2025-849 de 20 de octubre de 2025[43] **(Apéndice n.° 70)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Pólizas de Seguro CAR y Endoso-1, presentada por el Contratista en la Valorización n.° 03

N.°	Póliza N.°	Fecha de emisión	Concepto	Aseguradora	Corredor	Vigencia		Días	Importe de Prima	N.° de días sin Póliza de Seguro CAR
						Inicio	Fin			
1	A7002022001354	09/06/2022	Prima	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	F&G S.A.C. Corredores de seguros	09/06/2022	07/09/2022	60	2 039,96	
2	A7002022001354	**20/10/2022**	Endoso	AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.	F&G S.A.C. Corredores de seguros	**07/09/2022**	**07/10/2022**	30	815,98	13 (*)

(*) Del 08/09/2022 al 20/09/2022 no cubierto con seguro CAR – Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022.

Fuente: Póliza de seguro contenidas en la Valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Fecha posterior a la vigencia de la Póliza

Sin embargo, esta situación no fue observada por el supervisor de obra, quien, mediante la Carta n.° 028-2022-LUDIR/VIC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, remitió al señor Christopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, el levantamiento de las observaciones de la Valorización n.° 03.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 028-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la Coordinadora de Obra de la citada unidad orgánica, recomendó al referido subgerente continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.° 03 del Consorcio La Católica III.

Luego, el señor Cristopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó la Conformidad mediante Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio - Servicio en General o Consultoría en General" de 20 de octubre de 2022

[42] En mérito a la Carta n.° 026-2022-LUDIR/VIC de 11 de octubre de 2022, recibido por el señor Miguel Ángel Aguilar Rosario, Residente de la Obra (Observaciones a la Valorización n.° 03) **(Apéndice n.° 60)**.
[43] Solicitada por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 049-2025-CG/OC2155-AC2 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, a AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. la confirmación y la información referente a las Pólizas de Seguro CAR y Endoso presentadas por el Consorcio La Católica III.

(Apéndice n.° 63) a la valorización n.° 03 y recomendó al señor Edgar Torre Sierra, Gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Informe n.° 000866-2022-SGOPM-GDU/MLV de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, que se procediera con el pago de la citada valorización correspondiente al período del 1 al 20 de septiembre de 2022, sin verificar, advertir ni observar la vigencia de la póliza de seguro para el cobro de penalidades.

Finalmente, el señor Edgar Torre Sierra, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Memorando n.° 001110-2022-GDU/MLV de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de continuar con el procedimiento administrativo del pago de la valorización n.° 03, el cual se concretó mediante los Comprobantes de Pagos n.os 22712 y 22713 del 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, y los Comprobantes de Pago n.os 22714, 22715, 22716 y 22717 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, a través de los cuales se pagaron la Valorización n.° 03 a Consorcio La Católica III.

En tal sentido, se comprobó que no se aplicaron penalidades por falta de vigencia del seguro CAR, a pesar de que el numeral 22 de la cláusula décima cuarta, "Penalidades", contenida en el Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Católica III, cuyo plazo de ejecución fue de 60 días, precisó lo siguiente:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
22	En caso el Contratista incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguro, la penalidad es 1,00 UIT por cada día de atraso	1.,0 UIT por cada día de atraso.	Según informe del Supervisor o Inspector de la obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.

(...)".

En ese contexto, la penalidad dejada de cobrar de acuerdo al citado contrato es S/ 59 800,00, tal como se muestra conforme al siguiente cálculo:

- *Penalidad diaria: 1.00 UIT × S/ 4 600,00 =* ***S/ 4 600,00***
- *Penalidad S/ 4 600,00 × 13 días de atraso = S/ 59 800,00*
- *Penalidad máxima (10% del contrato): S/ 1 080 486,21 × 0.10 = S/ 108 048,62*

Penalidad acumulada S/ 59 800,00

Cabe precisar que, el **seguro CAR** es **una obligación contractual** del contratista establecido en el Contrato para la ejecución de obra, conforme a lo establecido en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

numeral 163.1[44] del artículo 163 del Reglamento de Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, se ha identificado un incumplimiento en la vigencia de la póliza CAR, el cual no fue detectado oportunamente por las instancias responsables. Este incumplimiento generó un período sin cobertura de seguro entre el 8 y el 20 de septiembre de 2022, conforme al contrato, lo que implicaba una penalidad de S/ 59 800,00, la cual no fue cobrada. A pesar de ello, se procedió al pago de la valorización de la obra sin aplicar las penalidades correspondientes, tal como lo establece el contrato y la normativa vigente. Además, al culminar la obra el 30 de septiembre de 2022, no se suscribió ninguna adenda, por lo que tampoco se contó con cobertura de seguro durante los 10 días posteriores.

3.3.3 Incumplimiento de normas laborales del personal durante la ejecución de la obra.

De la revisión a los documentos denominados "Formatos de asistencia de charla de 5 minutos" del 1 al 6, del 8 al 13, del 15 al 20, del 22 al 27, 29 y 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, contenida en la Valorización n.° 03, se advierte, que asistieron veintisiete (27) trabajadores durante el mes de agosto de 2022; sin embargo, en la planilla electrónica PLAME-SUNAT correspondiente a la declaración mensual del período agosto de 2022, sólo se declararon a diez (10) trabajadores, tal como se evidencia en la "Constancia Formulario – 0601" con número de orden n.° 1015408328, presentado electrónicamente a SUNAT el 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, suscritos por el representante legal de Consorcio La Católica III, representante legal de la empresa LUDIR S.A.C, por el residente y supervisor de Obra; tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

[44] *"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".*

Imagen n.° 9
Constancia de la Declaración mensual de la planilla electrónica, período julio-2022

Constancia Formulario - 0601 Fecha: 15/09/2022 11:15:52

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario : 0601
Número de Orden : 1015408328
Fecha de presentación : 15/09/2022

Datos de la Declaración:

RUC : 20556233331
Nombre o Razón Social : CODENSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -
Período : 202208
Semana : 0
Tipo de Declaración : Original
Número de Trabajadores : 10.00
Número de Pensionistas : 0.00
Personal Cuarta Categoría : 3.00
Personal Modalidad Formativa : 0.00
Terceros : 0.00
Regímenes Especiales : 0.00

CONSORCIO LA CATOLICA III
Paul Jhonatan Mejia Quispe
Representante Legal

Jose Jean Pierre Diaz Ramos
GERENTE GENERAL
LUDIR S.A.C.

MIGUEL ANGEL AGUILAR ROSARIO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 79144

Detalle de Tributos:

Tributos		Total Deuda	Monto Pago
3042	RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	S/. 0	S/. 0
3052	RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	S/. 0	S/. 0
5210	ESSALUD SEG REGULAR	S/. 1,615	S/. 1,615
5310	SNP - LEY 19990	S/. 704	S/. 704
Total a Pagar		S/. 2,319	S/. 2,319

Detalle de Pago:

Banco : Banco Continental
Número de Operación : 00000000000000004657
Medio de Pago : Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)
Fecha de Pago : 15/09/2022 11:15:51

Fuente: "Constancia Formulario – 0601" con número de orden n.° 1015408328 de 15 de setiembre de 2022.

En consecuencia, se determinó que no se cumplió con las normas laborales[45] respecto de diecisiete (17) trabajadores que participaron en la ejecución de la obra en el mes de agosto de 2022.

Cabe señalar que, conforme a la Cláusula Décima Cuarta "Penalidades" del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Católica III, se estableció la aplicación de penalidades cuando el contratista incumple las normas laborales del personal, tal como se muestra a continuación:

[45] ***Decreto Supremo n.° 001-98-TR de 20 de enero de 1998.***
"(...)
Artículo n.° 3.- Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios. Independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial".

"***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
21	Si El Contratista incumple las normas laborales del personal	1.0 UIT por cada día de atraso	Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.

(...)".

En tal sentido, la penalidad aplicable equivale a 1.0 UIT por cada día de atraso, asciende a S/ 142 600,00, conforme al siguiente cálculo:

- *Penalidad diaria: 1.0 UIT × S/ 4 600,00 =* ***S/ 4 600,00***
- *Penalidad S/ 4 600,00 × 31 días de ausencia = S/ 142 600,00*
- *Penalidad máxima (10% del contrato): S/ 1 080 486,21 × 0.10 =* ***S/ 108 048,62***

Penalidad acumulada = S/ 142 600,00

En consecuencia, a pesar de los hechos descritos, el señor José Jean Pierre Díaz Ramos (LUDIR S.A.C.), Supervisor de Obra, no advirtió en el Informe n.° 007-2022-JJPDR/MLV de 5 de octubre de 2022[46] **(Apéndice n.° 61)** el incumplimiento de las normas laborales de diecisiete (17) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT, para el cobro de penalidades. En dicho informe, en el capítulo XIII – Penalidades, únicamente consignó: "No presenta", recomendando, además, la aprobación de la Valorización n.° 03.

Asimismo, mediante Informe n.° 028-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62),** la Coordinadora de Obra de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, señaló haber revisado la documentación presentada por el contratista, previamente verificada por la supervisión, y recomendó al señor Christopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, continuar con el trámite y pago de las Valorizaciones n.° 03.

Seguidamente, el señor Christopher Carlos Aguilar Cartagena, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó la conformidad mediante el Formatos n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63),** sin observar ni advertir el incumplimiento de las normas laborales de dieciocho (18) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT, para el cobro de penalidades; recomendando, mediante Informe n.° 000866-2022-GOPM-GDU/MLV de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** al señor Edgard Torre Sierra, gerente de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (normas laborales de personal), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

[46] Presentó mediante Carta n.° 024-2022-LUDIR/VIC de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)** el informe de la Valorización n.° 03.

En su atención, el señor Edgard Torre Sierra, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Memorando n.° 001110-2022-GDU/MLV de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para el pago de la Valorización n.° 03 por el importe de S/ 430 439,56, sin observar ni advertir el incumplimiento de las normas laborales de dieciocho (18) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT, para el cobro de penalidades, el cual estuvo sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

La citada Valorización n.° 03, se pagó a Consorcio La Católica III, sin deducir las penalidades correspondientes, mediante Comprobantes de Pago n.os 22712 y 22713 de 11 de noviembre de 2022; y 22714, 22715, 22716 y 22717 de 22 de noviembre de 2022[47] **(Apéndice n.° 72)**, por los importes de S/ 254 949,32, S/ 10 623,00, S/ 155 669,00, S/ 6 486,00 S/ 2 604,24 y S/ 108,00, haciendo un importe total de S/ 430 439,56; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Pagos realizados por la Valorización n.° 03

Comprobantes de Pagos				Facturas			Operación de Pago		
N.°	Fecha	Concepto	Importe S/	N.°	Fecha	Importe S/	N.°	Banco	Monto S/
22712	11/11/2022	Valorización n.° 3	254 949,32	E001-70	02/11/22	265 572,32	22001846	Continental	254 949,32
22713	11/11/2022	Valorización n.° 3	10 623,00				22001847	Nación	10 623,00
22714	22/11/2022	Valorización n.° 3	155 669,00	E001-71	02/11/22	162 155,00	22001886	Continental	155 669,00
22715	22/11/2022	Valorización n.° 3	6 486,00				22001887	Nación	6 486,00
22716	22/11/2022	Valorización n.° 3	2 604,24	E001-72	02/11/22	2 712,24	22001888	Nación	2 604,24
22717	22/11/2022	Valorización n.° 3	108,00				22001889	Nación	108,00
Total en comprobantes de Valorización n.° 03									**430 439,56**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 22712 y 22713 de 11 de noviembre de 2022; y 22714, 22715, 22716 y 22717 de 22 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.3.4 Liquidación Final de Obra, sin la deducción de las Penalidades:

De la revisión al Informe n.° 000074-2023-SGOP-GDU/MLV de 11 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 75)** la señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez, subgerente de Obras Públicas; solicitó la aprobación de la Liquidación de la Obra "Reparación de vereda y rampa; en el (la) accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de julio hasta Av. Isabel La Católica, distrito de la Victoria, provincia Lima, departamento Lima" con CUI n.° 2524802" a la Gerencia de Desarrollo Urbano. Posteriormente, la señora Lucía Del Pilar Ledesma Martínez, gerente de Desarrollo Urbano, con Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023[48] **(Apéndice n.° 76)**, aprobó la liquidación de la citada obra. Las citadas funcionarias, no advirtieron i) La ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, ii) Incumplimiento de vigencia de la póliza de seguros CAR y iii) Incumplimiento de normas laborales del personal; durante la ejecución de la obra; las cuales estuvieron sujetos a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**; el mismo, que se

[47] Proporcionado por la Oficina de Contabilidad con Informe n.° 001953-2025-OC-OGAF/MLV de 12 de setiembre de 2025, en respuesta al Oficio n.° 016-2025-CG/OC2155-AC2 de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.

[48] Rectificada con Resolución Gerencial n.° 000037-2023-GDU/MLV de 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, por error material en cuanto al importe del Adelanto Directo y el saldo a favor del Contratista (Liquidación de Obra):
"DICE: *(...) Adelanto Directo S/ 108 048,64 (...)*
(...) el pago del saldo a favor del contratista (...), ascendente a la suma de S/ 153, 483.35 (...).
DEBE DECIR: *(...) Adelanto Directo S/ 108 048,63 (...)*
(...) el pago del saldo a favor del contratista (...), ascendente a la suma de S/ 153, 483,34 (...)".

evidenció en el Ítem n.° 5 del cuadro denominado "Liquidación Final de Obra" de la citada resolución, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Liquidación Final de Obra

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	TOTAL PAGADO	881,043.76	158,587.08	1,039,631.04
	TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			153,483.35
3	PAGO DEL SUPERVISOR A CARGO DEL EJECUTOR			
3.1	Monto a Pagar al Supervisor por cuenta del Ejecutor	0.00	0.00	0.00
	TOTAL PAGO AL SUPERVISOR POR EL EJECUTOR	0.00	0.00	0.00
4	ADELANTOS			
4.1	CONCEDIDOS			
	Adelanto Directo	91,566.64	16,481.99	108,048.63
	Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
	Total Concedidos	91,566.64	16,481.99	108,048.63
4.2	AMORTIZADOS			
	Adelanto Directo	91,566.64	16,481.99	108,048.63
	Adelando de Materiales	0.00	0.00	0.00
	Total Amortizados	91,566.64	16,481.99	108,048.63
	TOTAL ADELANTOS POR AMORTIZAR	0.00	0.00	0.00
5	PENALIDADES			
5.1	AUTORIZADA			
	Por Mora			0.00
	Por Otras Penalidades			0.00
	Total Autorizada			0.00
5.2	PAGADA			
	Por Mora			0.00
	Por Otras Penalidades			0.00
	Total Pagado			0.00
	TOTAL PENALIDAD A PAGAR POR EL CONTRATISTA			0.00
	FONDO DE GARANTÍA			

No cobraron penalidades

Fuente: Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023.

La citada Liquidación Final de Obra, se pagó a Consorcio La Católica III, sin deducir las penalidades correspondientes, mediante Comprobantes de Pago n.os 23079 y 23080 de 23 de diciembre de 2023[49] **(Apéndice n.° 78)**, por los importes de S/ 147 344,34 y S/ 6 139,00, haciendo un importe total de S/ 153 483,34.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

[49] Proporcionado por la Oficina de Tesorería con Informe n.° 001612-2025-OT-OGAF/MLV de 19 de setiembre de 2025, en respuesta al Oficio n.° 024-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.

Asimismo, la Oficina de Tesorería, mediante Informe n.° 001800-2025-OT-OGAF/MLV del 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, nos remitió la relación de pagos a la empresa CODENSA Contratista S.A.C., en el cual, tampoco se advierte la deducción de las penalidades al contratista.

En ese contexto, la Entidad procedió al pago del adelanto y las valorizaciones n.os 01, 02 y 03 **(Apéndice n.os 44, 51 y 60)** por el importe de S/ 1 039 631,63; luego de acuerdo a la Liquidación Final de Obra se le canceló la suma de S/ 153 483,34, haciendo un total de S/ 1 193 114,97, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Pagos realizados al Consorcio La Católica III

Comprobantes de Pagos				Facturas			Operación de Pago		
N.°	Fecha	Concepto	Importe S/	N.°	Fecha	Importe S/	N.°	Banco	Monto S/
14223(*)	21/07/2022	Adelanto Directo	4 322,00	E001-54	19/07/22	108 048,63	22000467	Nación	4 322,00
14224(*)	21/07/2022	Adelanto Directo	103 726,63				22000466	Continental	103 726,63
Total comprobantes adelanto directo									**108 048,63**
18808	13/09/2022	Valorización n.° 1	2 234,00	E001-57	02/09/22	55 847,72	22001681	Nación	2 234,00
18809	13/09/2022	Valorización n.° 1	53 613,72				22001682	Continental	53 613,72
Total pago de la Valorización n.° 01									**55 847,72**
21325	19/10/2022	Valorización n.° 2	300 000,00	E001-62	26/09/22	445 295,72	22001807	Continental	300 000,00
21326	19/10/2022	Valorización n.° 2	127 483,72				22001808	Continental	127 483,72
21327	19/10/2022	Valorización n.° 2	17 812,00				22001809	Nación	17 812,00
Total en comprobantes de Valorización n.° 02									**445 295,72**
22712	11/11/2022	Valorización n.° 3	254 949,32	E001-70	02/11/22	265 572,32	22001846	Continental	254 949,32
22713	11/11/2022	Valorización n.° 3	10 623,00				22001847	Nación	10 623,00
22714	22/11/2022	Valorización n.° 3	155 669,00	E001-71	02/11/22	162 155,00	22001886	Continental	155 669,00
22715	22/11/2022	Valorización n.° 3	6 486,00				22001887	Nación	6 486,00
22716	22/11/2022	Valorización n.° 3	2 604,24	E001-72	02/11/22	2 712,24	22001888	Nación	2 604,24
22717	22/11/2022	Valorización n.° 3	108,00				22001889	Nación	108,00
Total en comprobantes de Valorización n.° 03									**430 439,56**
Total pagado antes de la Liquidación Final de Obra									**1 039 631,63**
23079	23/12/2023	Liquidación de Obra	147 344,34	E001-92	05/12/23	153 483,34	23004268	Continental	147 344,34
23080	23/12/2023	Liquidación de Obra	6 139,00				23004269	Nación	6 139,00
Total Liquidación de Obra									**153 483,34**
Total, pagado al contratista									**1 193 114,97**

(*) Comprobantes de pago n.os 14223 y 14224 de 21 de julio de 2022[50] **(Apéndice n.° 80)**.
Fuente: Comprobantes de pago n.os 14223 y 14224 de 21 de julio de 2022; 18808 y 18809 de 13 de setiembre de 2022; 21325, 21326 y 21327 de 19 de octubre de 2022; 22712 y 22713 de 11 de noviembre de 2022; y 22714, 22715, 22716 y 22717 de 22 de noviembre de 2022; 23070 y 23080 de 23 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto el importe penalidades acumuladas suman un total de S/ 381 800,00, importe que supera la penalidad máxima aplicable equivalente al 10% del monto contractual del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el cual asciende a un total de S/108 048,62, conforme se resumen en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

[50] Proporcionado por la Oficina de Tesorería con Informe n.° 001007-2025-OT-OGAF/MLV de 11 de junio de 2025, en respuesta al Oficio n.° 000141-2025-CG/OC2155 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50).**

Cuadro n.° 18
Penalidades acumuladas por incumplimiento contractual y penalidad máxima del 10% del monto contractual

N.°	Concepto	Importe de las penalidades acumuladas S/
1	Ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental durante la obra (literal 1) correspondiente a las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03.	138 000,00
2	La no declaración de personal en planilla, (literal 21), correspondiente a las Valorizaciones n.° 01 y 02.	184 000,00
3	Incumplimiento en la vigencia de las pólizas de seguros CAR durante la ejecución de la obra, (literal 22), correspondiente a la Valorización n.° 03.	59 800,00
Total Penalidades acumuladas		**381 800,00**
Penalidad Máxima 10% del monto Contractual – Contrato n.° 021-2022-MLV (S/ 1 080 486,21 x 10%)		**108 048,62**

Fuente: Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 y Liquidación Final de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión e incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b. El Área Usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad , con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

(...)

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 30. Homologación

(...)

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad.

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

➢ Ficha de homologación FH1 OBRA - AS v0, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

"(...)
2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
(...)
2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y
2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave
(...)
2. *Especialista Ambiental:* *(Véase Nota 2)*

2. Especialista Ambiental: (Véase Nota 2)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Obras en general.	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (Véase Nota 6)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Nota 6: **Experiencia en obras similares:** Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

(...)".

- **Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 "Reparación de Vereda y Rampa; en el Acceso Peatonal del Jr Prolongación Huamanga, desde la Av 28 de Julio hasta la Av Isabel La Católica, Distrito de La Victoria con Código Único de Inversión N° 2524802".**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	*Supuesto de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (15) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*Una (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*
(...)			
21	*Si El Contratista incumple las normas laborales del personal*	*1,0 UIT por cada día de atraso*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*
22	*En caso el Contratista incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguro.*	*1,0 UIT por cada día de atraso*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*
(...)			

Nota:

(...)

(iii). La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

(...)
(V). *Las penalidades se aplicarán cada vez que se detecte la falta.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria "Ejecución de la Obra IOAR "Reparación de Vereda y Rampa; en el Acceso Peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av Isabel La Católica, Distrito de La Victoria con Código Único de Inversión N° 2524802".**

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
SE ANEXA EL TERMINO DE REFERENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DE LA IOARR: EJECUCIÓN DE LA OBRA IOAR "REPARACIÓN DE VEREDA Y RAMPA; EN EL ACCESO PEATONAL DEL JR. PROLONGACIÓN HUAMANGA, DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV ISABEL LA CATOLICA, DISTRITO DE LA VICTORIA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2524802"
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
23. OTRAS PENALIDADES.

PENALIDADES			
N°	*Supuesto de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (15) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*Una (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*
(...)			
21	*Si El Contratista incumple las normas laborales del personal*	*1,0 UIT por cada día de atraso*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*
22	*En caso el Contratista incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguro.*	*1,0 UIT por cada día de atraso*	*Según informe del Supervisor o Inspector de la Obra o algún funcionario de la entidad, según corresponda.*
(...)			

Nota:
(...)
(iii). La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
(V). Las penalidades se aplicarán cada vez que se detecte la falta".

Los hechos antes expuestos, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generó perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62 (Ciento ocho mil cuarenta y ocho con 62/100 soles).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

La situación antes señalada, se debió a que el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, y primer miembro del Comité de Selección (área usuaria), elaboró los Términos de Referencia sin considerar la Ficha de Homologación, no tomó en cuenta las observaciones de los participantes, introduciendo cambios que limitaron la competencia y favorecieron al Consorcio La Católica III; además, se debió, a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los Gerentes de Desarrollo Urbano, Subgerentes de Obras Públicas y Mantenimiento y Subgerente de Obras Públicas, quienes no advirtieron los incúmplimientos contractuales, permitiendo la aprobación de valorizaciones y liquidación de obra, sin gestionar la aplicación de las penalidades correspondientes por el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De la persona comprendida en la observación, los señores Ronald Javier Castro Tapia, Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena, Lorena Izavo Rodríguez Pérez y Edgar Torre Sierra, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin acompañar documentación sustentatoria y la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez, presentó sus comentarios adjuntando documentación; mientras que el señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, conforme al **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones por las personas comprendida en la observación, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida Evaluación y las Cédulas de Notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la citada observación se detallan a continuación:

1. **Ronald Javier Castro Tapia**, con DNI n.° 72863744, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 27 de octubre de 2020 al 28 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 323-2020/MLV de 26 de octubre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2022/MLV de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 83)**; así mismo como Primer Miembro del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV-1 concerniente a la Obra IOARR: "Reparación de Vereda y Rampa, en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria - CUI n.° 2524802", desde el 21 de marzo de 2022 al 24 de mayo de 2022, designado con Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; y Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 29 de abril de 2022 al 3 de octubre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2022/MLV de 28 de abril de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 428-2022/MLV de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025, notificado el 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 013-2025-RJCT de 24 de noviembre de 2025, recibido el 26 de noviembre de 2025, en doce (12) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios, el mismo que fue presentado dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 82)**.

 De la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluye que, el señor Ronald Javier Castro Tapia, no desvirtúo su participación, tal como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 82)**, pues ha quedado acreditado que:

 - En su calidad de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (área usuaria), elaboró y visó

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

los Términos de Referencia, sin considerar lo establecido en la ficha de homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, de uso obligatorio para la ejecución de la citada obra; y por haber suprimido la participación de un ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, contemplado en el expediente técnico; así como, omitió cuatro (04) de los trece (13) equipos mínimos requeridos en el expediente técnico e incorporar dos (2) equipos que no estuvieron contemplados en el expediente técnico.

- En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección, absolvió, las consultas y observaciones formuladas por los participantes en la etapa de absolución y consultas, sin considerar las irregularidades advertidas por estas en las bases del proceso, procediendo a integrarlas; restringiendo con ello la pluralidad de postores, permitiendo así, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio La Católica III, quien ofertó mayor precio a lo ofertado por tres (3) postores con menores precios y que cumplían con los requisitos en obras similares establecidas en la citada ficha de homologación; además, dichos postores quedaron en primer lugar y el citado Consorcio quedó en el segundo lugar en el orden de prelación.

- En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, no controló la ejecución del proyecto de la obra correspondiente a la Valorización n.° 01 efectuada por el Contratista y continuar con el trámite mediante el Memorando n.° 000855-2022-GDU/MLV de 15 de agosto de 2022, con el cual, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para los pagos de la Valorización n.° 01 por los importes de S/ 55 847,72, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (permanencia del plantel profesional clave), el cual estuvo sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022, por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 20 700,00; de los cuales, le correspondería S/ 5 175,00; considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de las Valorizaciones n.os 01, 02 y la Liquidación Final de Obra.

- Asimismo, no controló la ejecución del proyecto de la obra correspondiente a la Valorización n.° 02 efectuada por el Contratista y continuar con el trámite mediante el Memorando n.° 000964-2022-GDU/MLV de 14 de setiembre de 2022, con el cual, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para el pago de la Valorización n.° 02 por los importes de S/ 445 295,72, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave), cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%; así como, el incumplimiento de las normas laborales de catorce (14) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT; pese, a que dichos incumplimientos (permanencia del plantel profesional clave y normas laborales de personal), estaban sujetos a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 112 700,00; de los cuales, le correspondería S/ 28 175,00; considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de las Valorizaciones n.os 01, 02 y la Liquidación Final de Obra.

En consecuencia, el señor **Ronald Javier Castro Tapia**, no gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes en las Valorizaciones n.os 01 y 02, por los importes de S/ 5 175,00 y S/ 28 175,00 respectivamente, alcanzando un total de S/ 33 350,00; precisándose que, se ha considerado que las penalidades acumuladas no aplicadas en las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 ascienden al importe de S/ 381 800,00; el cual supera el límite de las penalidades a aplicar del 10% del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022 (S/ 108 048.62), haciéndose un cálculo por su grado de participación que para este caso sería del 8.73% [(33 350,00 x 100)/ 381 800,00 = 8.73%]; por lo tanto, su participación en las Valorizaciones n.os 01 y 02, corresponderían a S/ 1 464,51 y S/ 7 973,47 respectivamente, ascendiendo a un total de S/ 9 437,98 (Nueve mil cuatrocientos treinta y siete con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

98/100 soles).

De esta forma, el señor **Ronald Javier Castro Tapia,** infringió los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; literal b) del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16°; numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.10 del artículo 29°; numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30; del numeral 60.1 del artículo 60°; y numerales 72.1, 72.2 y 72.4 del artículo 72º; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sub numerales 2.3.1 y 2.3.2 del numeral 2.3, Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA; numerales 1 y 21 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1 y 21 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En ese sentido el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en el artículo 66° y numerales 8 y 22 del artículo 68°; asimismo, el artículo 134° y numerales 3, 5 y 29 del artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MLV de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que modificó la Ordenanza n.° 297-2019/MLV de 21 de enero de 2019:

*"**ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN***
La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de conducir, ejecutar y monitorear los procesos de Desarrollo Urbano Local; en sus aspectos de planeamiento urbano, vivienda, control de obras públicas y privadas (...).
(...)
ARTÍCULO 68.- FUNCIONES
Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:
(...)
8. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración y ejecución de los proyectos, IOARR, programas de inversión de la Municipalidad.
(...)
22. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...)".
(...)

ARTÍCULO 134.- DEFINICIÓN
La Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento es la unidad orgánica encargada de dirigir, controlar, supervisar y ejecutar las inversiones públicas en materia de infraestructura, en el ámbito del marco de sus competencias. (...)

ARTÍCULO 136.- FUNCIONES
Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento:
(...)
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
(...)
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
(...)
29. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

(...)".

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ronald Javier Castro Tapia,** en su condición de condición de **Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento** de la Municipalidad Distrital de La Victoria; así mismo como **Primer Miembro del Comité de Selección** de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV-1 y **Gerente de Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de La Victoria, se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del funcionario en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad civil y penal.

2. **Fritz Saúl Enríquez Castillo**, con DNI n.° 45217407, en su condición Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 29 de abril de 2022 al 15 de setiembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2022/MLV de 28 de abril de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 379-2022/MLV de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025, notificado el 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 De la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluye que, el señor Fritz Saúl Enríquez Castillo, no desvirtúo su participación, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 82**, pues ha quedado acreditado que:

 - No cauteló durante la ejecución de la Obra la Valorización n.° 01 efectuada por el contratista y haber otorgado la conformidad al suscribir y emitir el Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 15 de agosto de 2022, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave), cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%; recomendando, mediante el Informe n.° 000643-GOPM-GDU/MLV de 15 de agosto de 2022, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (permanencia del plantel profesional clave), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 20 700,00, de los cuales, le correspondería S/ 5 175,00, considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de las Valorizaciones n.os 01, 02 y la Liquidación Final de Obra.

 - No cauteló durante la ejecución de la Obra la Valorización n.° 02 efectuada por el contratista y haber otorgado la conformidad al suscribir y emitir el Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 13 de setiembre de 2022, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave), cuya participación en la ejecución de la obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

era del 100%; así como, el incumplimiento de las normas laborales de catorce (14) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT; recomendando, mediante el Informe n.° 000732-GOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dichos incumplimientos (permanencia del plantel profesional clave y normas laborales de personal), estaban sujetos a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 112 700,00; de los cuales, le correspondería S/ 28 175,00; considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de las Valorizaciones n.os 01, 02 y la Liquidación Final de Obra.

En consecuencia, el señor **Fritz Saúl Enríquez Castillo**, no gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes en las Valorizaciones n.os 01 y 02, por los importes de S/ 5 175,00 y S/ 28 175,00 respectivamente, alcanzando un total de S/ 33 350,00; precisándose que, se ha considerado que las penalidades acumuladas no aplicadas en las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 ascienden al importe de S/ 381 800,00; el cual supera el límite de las penalidades a aplicar del 10% del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022 (S/ 108 048.62), haciéndose un cálculo por su grado de participación que para este caso sería del 8.73% [(33 350,00 x 100)/ 381 800,00 = 8.73%]; por lo tanto, su participación en las Valorizaciones n.os 01 y 02, corresponderían a S/ 1 464,51 y S/ 7 973,47 respectivamente, ascendiendo a un total de S/ 9 437,98 (Nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 98/100 soles).

De esta forma, el señor **Fritz Saúl Enríquez Castillo,** infringió los literales c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1 y 21 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1 y 21 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En ese sentido el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en el artículo 134° y numerales 3, 5 y 29 del artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MLV de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que modificó la Ordenanza n.° 297-2019/MLV de 21 de enero de 2019:

"ARTÍCULO 134.- DEFINICIÓN
La Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento es la unidad orgánica encargada de dirigir, controlar, supervisar y ejecutar las inversiones públicas en materia de infraestructura, en el ámbito del marco de sus competencias. (...).

ARTÍCULO 136.- FUNCIONES
Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento:
(...)
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
(...)
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.

(...)
29. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...).
(...)".

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Fritz Saúl Enríquez Castillo,** en su condición **Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento** de la Municipalidad Distrital de La Victoria; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del funcionario en los hechos anteriormente expuestos y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena**, con DNI n.° 74731009, en su condición de Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 6 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 433-2022/MLV de 5 de octubre de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 578-2022/MLV de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025, notificado el 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 26 de noviembre de 2025, en dieciocho (18) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios, el mismo que fue presentado dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 82)**.

 De la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluye que, el señor Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena, no desvirtúo su participación, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 82**, pues ha quedado acreditado que:

 - No cauteló durante la ejecución de la Obra la Valorización n.° 03 efectuada por el Contratista y haber otorgado la conformidad al suscribir y emitir el Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio – Servicio en General o Consultoría en General" de 20 de octubre de 2022, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave), cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%; así como, incumplimiento de la vigencia de la póliza CAR e incumplimiento de las normas laborales de dieciocho (18) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT; recomendando, mediante el Informe n.° 000866-2022-SGOPM-GDU/MLV de 20 de octubre de 2022, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, continuar con el trámite de pago; pese, a que dicho incumplimiento (permanencia del plantel profesional clave), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 248 400,00, de los cuales, le correspondería S/ 62 100,00, considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de la valorización n.° 03 y la Liquidación Final de Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

En consecuencia, el señor **Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena**, no gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes penalidades en la Valorización n.° 03, por el importe de S/ 62 100,00; precisándose que, se ha considerado que las penalidades acumuladas no aplicadas en las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 ascienden al importe de S/ 381 800,00; el cual supera el límite de las penalidades a aplicar del 10% del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022 (S/ 108 048.62), haciéndose un cálculo por su grado de participación que para este caso sería del 16.27% [(62 100,00 x 100)/ 381 800,00 = 16.27%]; por lo tanto, su participación en la Valorización n.° 03, correspondería a S/ 17 574,17 (Diecisiete mil quinientos setenta y cuatro con 17/100 soles).

De esta forma, el señor **Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena**, infringió infringido los literales c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 22 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumeral 22 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En ese sentido el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en el artículo 134° y numerales 3, 5 y 29 del artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MLV de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que modificó la Ordenanza n.° 297-2019/MLV de 21 de enero de 2019:

"ARTÍCULO 134.- DEFINICIÓN
La Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento es la unidad orgánica encargada de dirigir, controlar, supervisar y ejecutar las inversiones públicas en materia de infraestructura, en el ámbito del marco de sus competencias. (...).

ARTÍCULO 136.- FUNCIONES
Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento:
(...)
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
(...)
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
(...)
29. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...).
(...)".

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que

dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **señor Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena,** en su condición de **Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento** de la Municipalidad Distrital de La Victoria; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del funcionario en los hechos anteriormente expuestos y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Lorena Izavo Rodríguez Pérez**, con DNI n.° 72547832, en su condición de Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 18 de febrero de 2023 al 5 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2023/MLV de 20 de febrero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 005-2024/MLV de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025, notificado el 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-ID/LIRP de 1 de diciembre de 2025, recibido el 2 de diciembre de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios, el mismo que fue presentado dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 82).**

 De la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluye que, la señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez, no desvirtúo su participación, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 82,** pues ha quedado acreditado que:

 - No supervisó ni efectuó durante la Liquidación Final de la Obra, sobre las irregularidades o infracciones a las normas y reglamentos técnicos y demás atribuciones y responsabilidades que se derive de los dispositivos legales, al haber solicitado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la aprobación de la Liquidación de Obra, con Informe n.° 000074-2023-SGOP-GDU/MLV de 11 de marzo de 2023; sin advertir: i) La ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, ii) Incumplimiento de vigencia de la póliza de seguros CAR y iii) Incumplimiento de normas laborales del personal; durante la ejecución de la obra; pese, a que dicho incumplimiento (permanencia del plantel profesional clave), estaba sujeto a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 381 800,00, de los cuales, le correspondería S/ 95 450,00, considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de la Valorizaciones n.os 01, 02, 03 y la Liquidación Final de Obra.

 En consecuencia, la señora **Lorena Izavo Rodríguez Pérez**, no gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes penalidades en la Liquidación Final de la Obra, por el importe de S/ 95 450,00; precisándose que, se ha considerado que las penalidades acumuladas no aplicadas en las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 ascienden al importe de S/ 381 800,00; el cual supera el límite de las penalidades a aplicar del 10% del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 (S/ 108 048.62), haciéndose un cálculo por su grado de participación que para este caso sería del 25% [(95 450,00 x 100)/ 381 800,00 = 25%]; por lo tanto, su participación en la Liquidación Final de la Obra, correspondería a S/ 27 012,16 (veintisiete mil doce con 16/100 soles).

 De esta forma, la señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez, infringió los literales c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1, 21 y 22 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1, 21 y 22 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En ese sentido, la citada funcionaria incumplió con lo dispuesto en el artículo 125° y numerales 11 y 40 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 410/MLV de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**:

*"**ARTÍCULO 125.- DEFINICIÓN***
La Subgerencia de Obras Públicas es la unidad orgánica encargada de dirigir, controlar, supervisar y ejecutar las inversiones públicas en materia de infraestructura, y su correspondiente mantenimiento, en el ámbito de sus competencias. (...)

ARTÍCULO 127.- FUNCIONES
Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas:
(...)
11. Supervisar, evaluar y efectuar la Liquidación Física y Financiera e inventario de las obras públicas contratadas, encargos y/o ejecutadas por la Municipalidad, y dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos.
(...)
40. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...)".

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la **señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez,** en su condición **de Subgerente de Obras Públicas** de la Municipalidad Distrital de La Victoria; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del funcionario en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil.

5. **Edgar Torre Sierra**, con DNI n.° 00517462, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 4 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 430-2022/MLV de 4 de octubre de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 580-2022/MLV de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025, notificado el 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-ETS de 27 de noviembre de 2025, recibido el mismo día en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios, el mismo que fue presentado dentro del plazo establecido.**(Apéndice n.° 82)**.

De la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluye que, el señor Edgar Torre Sierra, no desvirtúo su participación, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 82**, pues ha quedado acreditado que:

- No controló la ejecución del proyecto de la obra correspondiente a la Valorización n.° 03 efectuada por el contratista y continuar con el trámite mediante el Memorando n.° 001110-2022-GDU/MLV de 26 de octubre de 2022, con el cual, remitió los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para el pago de la Valorización n.° 03 por el importe de S/ 430 439,56, sin observar ni advertir que el Informe Mensual de Impacto Ambiental, no fue validado por el Ingeniero Especialista Ambiental (personal del plantel profesional clave), cuya participación en la ejecución de la obra era del 100%; así como, incumplimiento de la vigencia de la póliza CAR e incumplimiento de las normas laborales de dieciocho (18) trabajadores que no estuvieron registrados ni declarados en la planilla electrónica a SUNAT; pese, a que dichos incumplimientos (permanencia del plantel profesional clave; así como, el incumplimiento de la vigencia de la póliza CAR y normas laborales de personal, estaban sujetos a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 248 400,00; de los cuales, le correspondería S/ 62 100,00; considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de la Valorización n.° 03 y la Liquidación Final de Obra.

En consecuencia, el señor **Edgar Torre Sierra**, no gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes penalidades en la Valorización n.° 03, por el importe de S/ 62 100,00; precisándose que, se ha considerado que las penalidades acumuladas no aplicadas en las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 ascienden al importe de S/ 381 800,00; el cual supera el límite de las penalidades a aplicar del 10% del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 (S/ 108 048.62), haciéndose un cálculo por su grado de participación que para este caso sería del 16.27% [(62 100,00 x 100)/ 381 800,00 = 16.27%]; por lo tanto, su participación en la Valorización n.° 03, corresponderían a S/ 17 574,17 (Diecisiete mil quinientos setenta y cuatro con 17/100 soles).

De esta forma, el señor Edgar Torre Sierra, infringió los literales c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1, 21 y 22 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1, 21 y 22 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En ese sentido el citado funcionario incumplió con lo dispuesto en el artículo 66° y numerales 8 y 22 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320/MLV de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, que modificó la Ordenanza n.° 297-2019/MLV de 21 de enero de 2019:

*"**ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN***
La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de conducir, ejecutar y monitorear los

procesos de Desarrollo Urbano Local; en sus aspectos de planeamiento urbano, vivienda, control de obras públicas y privadas (...).
(...)
ARTÍCULO 68.- FUNCIONES
Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:
(...)
8. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración y ejecución de los proyectos, IOARR, programas de inversión de la Municipalidad"
(...)
22. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...)".
(...)".

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **señor Edgar Torre Sierra,** en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de La Victoria; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del funcionario en los hechos anteriormente expuestos y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Lucía del Pilar Ledesma Martínez**, con DNI n.° 10545336, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de La Victoria, desde el 21 de marzo de 2023 al 2 de enero de 2024; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2023/MLV de 20 de marzo de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-/MLV de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025, notificado el 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N de 27 de noviembre de 2025, recibido el mismo día en cinco (5) folios y copia de documentos en cincuenta y uno (51) folios, haciendo un total de cincuenta y seis (56) folios, el mismo que fue presentado dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 82)**.

 De la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluye que, la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez, no desvirtúo su participación, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 82**, pues ha quedado acreditado que:

 - No monitoreó la Liquidación Final resultante de la ejecución de la obra, correspondiente a la Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 efectuada por el contratista y continuar con el trámite aprobando la Liquidación Final de la Obra mediante Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023; sin advertir, i) La ausencia del personal profesional clave: Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, ii) Incumplimiento de vigencia de la póliza de seguros CAR y iii) Incumplimiento de normas laborales del personal; durante la ejecución de la obra, los cuales estaban sujetos a penalidades según lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022; por lo que no advirtió penalidades por el importe de S/ 381 800,00, de los cuales, le correspondería S/ 95 450,00, considerando los funcionarios que intervinieron en la gestión para el pago de la Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 y la Liquidación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

Final de Obra.

En consecuencia, la señora **Lucía del Pilar Ledesma Martínez,** no gestionó la aplicación de las penalidades correspondientes penalidades en la Liquidación Final de la Obra, por el importe de S/ 95 450,00; precisándose que, se ha considerado que las penalidades acumuladas no aplicadas en las Valorizaciones n.os 01, 02 y 03 ascienden al importe de S/ 381 800,00; el cual supera el límite de las penalidades a aplicar del 10% del monto del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022 (S/ 108 048.62), haciéndose un cálculo por su grado de participación que para este caso sería del 25% [(95 450,00 x 100)/ 381 800,00 = 25%]; por lo tanto, su participación en la Liquidación Final de la Obra, correspondería a S/ 27 012,16 (Veintisiete mil doce con 16/100 soles).

De esta forma, la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez, infringió los literales c) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 1, 21 y 22 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1, 21 y 22 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019 y sus modificatorias, el cual indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En ese sentido la citada funcionaria incumplió con lo dispuesto en el artículo 65° y numerales 27 y 35 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 410/MLV de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**:

*"**ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN***
La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de conducir, ejecutar y monitorear los procesos de Desarrollo Urbano Local; en sus aspectos de planeamiento urbano, vivienda, control de obras públicas y privadas (...)

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES
Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:
(...)
27. Monitorear en forma oportuna las liquidaciones de obras resultantes de la ejecución de proyectos de inversión conforme a la legislación vigente.
(...)
35. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...)".
(...)".

Además, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Lucía del Pilar Ledesma Martínez,** en su condición **Gerente de Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de La Victoria; se ha determinado que no han sido desvirtuados, puesto que subsiste la participación del funcionario en los hechos anteriormente expuestos y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "Se elaboraron términos de referencia y se llevó a cabo el proceso de selección, sin utilizar la ficha de homologación de uso obligatorio, otorgando la buena pro a favor del contratista que ofreció mayor propuesta económica; a quién se le aprobó las valorizaciones y liquidación de obra, sin aplicarle penalidades por incumplimientos contractuales, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generando perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Se elaboraron términos de referencia y se llevó a cabo el proceso de selección, sin utilizar la ficha de homologación de uso obligatorio, otorgando la buena pro a favor del contratista que ofreció mayor propuesta económica; a quién se le aprobó las valorizaciones y liquidación de obra, sin aplicarle penalidades por incumplimientos contractuales, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generando perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se elaboraron términos de referencia y se llevó a cabo el proceso de selección, sin utilizar la ficha de homologación de uso obligatorio, otorgando la buena pro a favor del contratista que ofreció mayor propuesta económica; a quién se le aprobó las valorizaciones y liquidación de obra, sin aplicarle penalidades por incumplimientos contractuales, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generando perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.** ,

Asimismo, se advierte la participación del señor José Jean Pierre Díaz Ramos, supervisor de obra de la IOARR, propuesto por LUDIR S.A.C.[51], quien, elaboró informes mensuales para el pago de las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, sin observar los incumplimientos contractuales en cuanto a la ausencia del profesional clave ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, el cual estuvo considerado en el expediente técnico de la IOARR, incumplimiento de normas laborales e incumplimiento de la póliza CAR durante la ejecución de la obra, por parte del contratista para la aplicación de penalidades en las citadas valorizaciones, consignando en el apartado de penalidades "No presenta" y recomendando su aprobación de dichas valorizaciones pese a dichos incumplimientos del contratista.

[51] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 13067 de 23 de junio de 2022.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Distrital de La Victoria, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS/MLV-1, para la "Reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria CUI n.° 2524802"; se advirtió, que el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento (área usuaria), elaboró y visó los Términos de Referencia, sin considerar lo establecido en la ficha de homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, de uso obligatorio para la ejecución de la citada obra; y suprimió la participación de un Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, contemplado en el expediente técnico; así como, omitió cuatro (04) de los trece (13) equipos mínimos requeridos e incorporó dos (2) equipos que no estuvieron contemplados en el expediente técnico.

 Asimismo, el citado subgerente, como primer miembro del comité de selección y área usuaria, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no consideró las irregularidades a las bases del proceso, advertidas por tres (3) participantes, relacionado a las solicitudes de suprimir los componentes en el rubro de obras similares y uso de la Ficha de Homologación, procediendo con su integración; restringiendo con ello, la pluralidad de postores en favor del Consorcio La Católica III, quién obtuvo la buena Pro, pesé ofertar mayor precio que otros postores, los cuales cumplían con los requisitos en obras similares establecidas en la Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0).

 Además, durante la ejecución del Contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022, correspondiente a la obra IOARR "Reparación de vereda y rampa en los accesos peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta la Av. Isabel La Católica, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, CUI 2424802", a cargo del Consorcio La Católica III, se identificaron incumplimientos contractuales por parte del citado contratista, los cuales no fueron advertidos por los Subgerentes de Obras Públicas y Mantenimiento y los gerentes de Desarrollo Urbano, en las valorizaciones ni en la aprobación de la Liquidación Final de la Obra, para que gestionaran oportunamente la aplicación de las penalidades por incumplimientos del contratista por la ausencia del especialista en impacto ambiental, la falta de vigencia de la póliza de seguro CAR y la no declaración del personal en planilla.

 Los hechos advertidos contravienes los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; literal b) del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.2 del artículo 16°; numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.10 del artículo 29°; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°; numeral 60.1 del artículo 60°; y numerales 72.1, 72.2 y 72.4 del artículo 72º; numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numeral 163.1 del artículo 163°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sub numerales 2.3.1 y 2.3.2 del numeral 2.3, Ficha de Homologación (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA; numerales 1, 21 y 22 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato n.° 021-2022-MLV; y subnumerales 1, 21 y 22 de numeral 23 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era Convocatoria.

 Los hechos antes expuestos, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generó perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

La situación antes señalada, se debió a que el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, y primer miembro del Comité de Selección (área usuaria), elaboró los Términos de Referencia sin considerar la Ficha de Homologación, no tomó en cuenta las observaciones de los participantes, introduciendo cambios que limitaron la competencia y favorecieron al Consorcio La Católica III; además, se debió, a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los Gerentes de Desarrollo Urbano, Subgerentes de Obras Públicas y Mantenimiento y Subgerente de Obras Públicas, quienes no advirtieron los incumplimientos contractuales, permitiendo la aprobación de valorizaciones y liquidación de obra, sin gestionar la aplicación de las penalidades correspondientes por el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.
(Observación)

2. La aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 para la ejecución de mayores metrados, no siguió el debido procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, la cual fue aprobada mediante silencio administrativo positivo, sin emitir el acto resolutivo de aprobación mucho menos se suscribió una adenda al contrato n.° 021-2022-MLV de 16 de junio de 2022, por lo que, contractualmente la entidad edil se encontró desprotegida jurídicamente.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Profesional propuesto por la empresa que ejecuto la supervisión de la obra IOARR, presentó un documento que carece de veracidad, lo que permitió su contratación como supervisor, afectando la legalidad de su contratación.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. El contratista registro el asiento de apertura en forma extemporánea en el cuaderno de obra digital; situación que pudo generar atrasos en el inicio del plazo contractual y afectar el monitoreo oportuno, así como el seguimiento y fiscalización de la obra por parte de las entidades competentes.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. La Entidad entregó extemporáneamente el adelanto directo, lo que generó retraso en el inicio del plazo de la ejecución de la obra; así como afectó el monitoreo oportuno de la misma.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. La Entidad no cuenta con plan de mantenimiento de obras públicas, requisito obligatorio para asegurar el adecuado tránsito, conservación y uniformidad del mantenimiento; lo cual afecta la gestión y sostenibilidad de la reparación de veredas y rampas (CUI n.° 2524802), generando incumplimiento normativo, deterioro acelerado de la infraestructura y riesgo para la funcionalidad y sostenibilidad de la misma.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

7. Consultor contratado para la supervisión de obra de la IOARR reparación de vereda y rampa; en el acceso peatonal del Jr. prolongación Huamanga desde la av. 28 de julio hasta la av. Isabel la Católica, distrito de la Victoria CUI n.° 2524802, no presentó a la Contraloría General de la República, su Declaración Jurada de intereses al inicio y fin de la prestación del servicio en el año 2022, limitando la detección y prevención de conflictos de intereses, que podría afectar el desarrollo y resultados del proceso de contratación.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Victoria:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas en calidad de área usuaria y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, implementen mecanismos de supervisión, control, seguimiento y aseguramiento en las actividades de las actuaciones preparatorias y selección en el proceso de contratación, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones contenidas en el expediente técnico de la obra, considerando la normativa aplicable y vigente del sector correspondiente, entre ellas las fichas de homologación vigentes, a través de lineamientos específicos, debidamente aprobados por la unidad orgánica competente.
(Conclusión n.º 1)

2. Disponer a través de la Oficina General de Administración y Finanzas y/u Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, que el Comité de Selección designado para determinado procedimiento de selección cumpla estrictamente en cada una de las etapas con la normativa de contrataciones u otras disposiciones legales vigentes, con el objeto de evidenciar que el proceso de selección se desarrolló de manera transparente, es decir bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(Conclusión n.º 1)

3. Disponer que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas en calidad de área usuaria, desarrollen mecanismos de control y supervisión, que les permita la detección de penalidades de manera oportuna, con la finalidad de asegurar que, en caso de incumplimiento contractual por parte de contratista, se gestione la deducción de las penalidades en las valorizaciones, en el pago final o en la liquidación final de la obra, las mismas que no deberán ser mayor al 10% del monto del contrato vigente.
(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, elaboren un documento normativo que establezcan mecanismos de control y procedimientos, para la gestión de adelantos directos, autorización de mayores metrados y ampliaciones de plazo, garantizando la trazabilidad y transparencia en la ejecución contractual, mediante modificaciones al contrato debidamente sustentado, a fin de no generar indefensión en los intereses de la Entidad.
(Conclusiones n.ºs 2 y 5)

5. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, desarrollen procedimientos destinados a asegurar la idoneidad del profesional propuesto para la Supervisión de obras y se efectúe el control posterior, con la finalidad que garantice el cumplimiento del perfil requerido.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer que, a través de la Gerencia Municipal, se comunique al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, a fin que tome conocimiento de la presentación del documento carente de veracidad por parte del Supervisor de la Obra, con la finalidad que realice las acciones pertinentes que le corresponda.
(Conclusión n.° 3)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

7. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, establezcan mecanismos de control y procedimientos, de tal manera que el cuaderno de obra, se aperture de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando la trazabilidad y transparencia en la ejecución contractual de la obra.
(Conclusión n.° 4)

8. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y la Oficina de Tesorería, den atención oportuna a la solicitud del adelanto directo al contratista de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la finalidad que la obra se inicie en los plazos previstos.
(Conclusión n.° 5)

9. Disponer que la Gerencia de Desarrollo urbano en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas, elaboren el Plan de mantenimiento de infraestructura vial urbana, entre ellas las de veredas y rampas del CUI n.° 2524802, orientadas a la conservación de la infraestructura urbana, manteniendo el orden, la circulación y el tránsito, con la finalidad de uniformizar los criterios de mantenimiento y rehabilitación de las obras.
(Conclusión n.° 6)

10. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Integridad, Anticorrupción y Ética, implemente mecanismos estrictos de control y verificación para asegurar que todos los consultores de expedientes técnicos, supervisores de obra y demás que contempla la norma, presenten su Declaración Jurada de Intereses al inicio y al término de la prestación de sus servicios, con el fin de prevenir conflictos de intereses.
(Conclusión n.° 7)

11. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Victoria comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

12. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

13. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del Informe n.° 000971-2021-SGOPM-GDU/MLV de 30 de diciembre de 2021, firmado digitalmente.
- Impresión del Oficio n.° 000125-2025-CG/OC2155 de 21 de mayo de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.
- Copia autenticada del Informe n.° 000752-2025-SGOP-GDU/MLV de 19 de junio de 2025, firmado digitalmente y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022, firmado digitalmente y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 19460 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 000016-2022-GM/MLV de 7 de febrero de 2022, firmado digitalmente.
- Impresión del Oficio n.° 000126-2025-CG/OC2155 de 21 de mayo de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.
- Impresión del Oficio n.° 000027-2025-OASG-OGAF/MLV de 26 de mayo 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Ejecución de la Obra IOARR "Reparación de Vereda y Rampa; en el (la) Accesos Peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio hasta Av. Isabel La Católica, Distrito de la Victoria, Provincia Lima, Departamento Lima" CUI 2524802.

Apéndice n.° 9 Impresión de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, firmado digitalmente, disponible en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/1925850-146-2021-vivienda.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV 1era convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Ejecución de la Obra IOARR "Reparación de Vereda y Rampa; en el Accesos Peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av 28 de Julio hasta Av Isabel La Católica, Distrito de La Victoria con Código Único de Inversión n.° 2524802".

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Oficio n.° 010-2025-CG/OC2155-AC2 de 1 de setiembre de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.

Apéndice n.° 12 Impresión del Oficio-D n.° 000133-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 8 de setiembre de 2025, firmado digitalmente y documento adjunto en impresión.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Oficio n.° 011-2025-CG/OC2155-AC2 de 1 de setiembre de 2025, firmado digitalmente y adjuntos en impresión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Apéndice n.° 14	Impresión del Oficio n.° 2417-2025/VIVIENDA/VMVU-PMIB de 10 de setiembre de 2025, firmado digitalmente y documento adjunto en impresión.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Indicé General, Relación de Equipos Mínimos y Precios y Cantidades de Recursos Requeridos del Expediente Técnico: "Reparación de Vereda y Rampa; en la (la) Accesos Peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio Hasta Av. Isabel La Católica, Distrito de La Victoria, Provincia Lima, Departamento Lima Con CUI n.° 2524802", aprobado con Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022[52].
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Informe n.° 000172-2022-SGOPM-GDU/MLV de 22 de febrero de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Formato A, Formato Único de Requerimiento n.° 459 de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Memorando n.° 000545-2022-GAF/MLV de 24 de febrero de 2022, firmado digitalmente. - Proveído n.° 001075-2022-SGASG-GAF/MLV de 25 de febrero de 2025, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Informe n.° 000620-2022-SGASG-GAF/MLV de 2 de marzo de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Memorando n.° 000286-2022-SGP-GPP/MLV de 15 de marzo de 2022, firmado digitalmente y documento adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000044-2022-GAF/MLV de 18 de marzo de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 21 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 21 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Acta de Derivación de Expediente de Contratación de 29 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 30 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 30 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

[52] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de interés de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del Formato n.° 08 Acta Para Disponer la Convocatoria de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Informe n.° 001-2022/AS n.° 03-2022-CS-MLV-1 de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Carta n.° 000073-2022-SGOPM-GDU/MLV de 12 de abril de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2025-MDLV/OCI-JMRP de 20 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS/MLV - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Ejecución de la Obra IOAR "Reparación de Vereda y Rampa; en el Acceso Peatonal del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio Hasta la Av. Isabel La Católica, Distrito de la Victoria con Código Único de Inversión n.° 2524802".

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Acta n.° 005-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de las Ofertas de los Postores Constructora e Inmobiliaria PJK S. A. C. y Consorcio Victoria.

Apéndice n.° 37 Impresión del Reporte de Desempate generado el 24 de mayo de 2022 de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de las Ofertas de los Postores admitidos: Consorcio Verde, Consorcio Innova, Consorcio La Católica III, Consorcio Ejecutor La Victoria y Wcex E.I.R.L.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Acta n.° 006-2022-CS-AS003-2022-CS/MLV de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Contrato n.° 021-2022-MLV suscrito el 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del Informe n.° 000752-2025-SGOP-GDU/MLV de 19 de junio de 2025, firmado digitalmente y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del Detalle de los Gastos Generales Fijos y Variables del Expediente Técnico: "Reparación de Vereda y Rampa; en la (la) Accesos Peatonales del Jr. Prolongación Huamanga, desde la Av. 28 de Julio Hasta Av. Isabel La Católica, Distrito de La Victoria, Provincia Lima, Departamento Lima Con CUI n.° 2524802", aprobado con Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022[53].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

[53] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 000001-2022-GDU/MLV de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la Carta n.° 0004-2022-OG/C. La Católica III de 13 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada y simple de los documentos de la Valorización n.° 1 correspondiente al periodo del 23 al 31 de julio de 2022, que contiene la Carta n.° 0010-2022-OG/C. La Católica III de 31 de julio de 2022.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 008-2022-LUDIR/VIC de 5 de agosto de 2022.
- Informe n.° 001-2022-JJPDR/MLV de 5 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del Informe n.° 020-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 15 de agosto 2022.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio: Servicio en General o Consultoría en General" de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del Informe n.° 000643-2022-SGOPM-GDU/MLV 15 de agosto de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del Memorando n.° 000855-2022-GDU/MLV de 15 de agosto de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:
- Impresión del Oficio n.° 000141-2025-CG/OC2155 de 6 de junio de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.
- Copia autenticada del Informe n.° 001007-2025-OT-OGAF/MLV de 11 de junio de 2025, firmado digitalmente.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 18808 y 18809 ambos de 13 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada y simple de los documentos de la Valorización n.° 2 correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2022, que contiene la Carta n.° 0013-2022-OG/C. La Católica III de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Copia simple de la Carta n.° 017-2022-LUDIR/VIC de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 004-2022-JJPDR/MLV de 5 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Informe n.° 024-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio: Servicio en General o Consultoría en General" de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Informe n.° 000732-2022-SGOPM-GDU/MLV de 13 de setiembre de 2022, firmado digitalmente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 56	Copia autenticada del Memorando n.° 000964-2022-GDU/MLV de 14 de setiembre de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de los Formatos de Asistencia de Charla de 5 minutos" de los días 23, 25, 26, 27 y 30 de julio de 2022, contenidas en la Valorización n.° 02.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada del Constancia Formulario – 0601, con número de orden n.° 1012269405, presentado electrónicamente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el 15 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.os 21325, 21326 y 21327, todos del 19 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada y simple de los documentos de la Valorización n.° 3 correspondiente al periodo del 1 al 20 de setiembre de 2022, que contiene la Carta n.° 0019-2022-OG/C. La Católica III de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Carta n.° 024-2022-LUDIR/VIC de 5 de octubre de 2022 - Informe n.° 007-2022-JJPDR/MLV de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del Informe n.° 028-2022-MARA-SGOPM-GDU/MLV de 19 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del Formato n.° 33 "Conformidad del Servicio: Servicio en General o Consultoría en General" de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada del Informe n.° 000866-2022-SGOPM-GDU/MLV de 21 de octubre de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del Memorando n.° 001110-2022-GDU/MLV de 26 de octubre de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Carta n.° 000266-2022-SGOPM-GDU/MLV de 11 de octubre de 2022, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 67	Copia Simple de la Carta n.° 0023-2022-OG/C. La Católica III de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la Póliza n.° A7002022001354 de 9 de junio de 2022, emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. y gestionada a través de F&G S.A.C. Corredores de Seguros.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del ENDOSO de 20 de octubre de 2022, emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. y gestionada a través de F&G S.A.C. Corredores de Seguros.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos: - Impresión de Documento denominado R. OP-2025-849 de 20 de octubre de 2025 y adjuntos en impresión. - Copia autentificada del Oficio n.° 049-2025-CG/OC2155-AC2 de 14 de octubre de 2025, firmado digitalmente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 71 Copia autenticada de la Carta n.° 028-2022-LUDIR/VIC de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe n.° 001953-2025-OC-OGAF/MLV de 12 de setiembre de 2025, firmado digitalmente.
- Copia autenticada del Oficio n.° 016-2025-CG/OC2155-AC2 de 4 de setiembre de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.
- Copia autenticada del Comprobantes de Pagos n.os 22712, 22713, 22714, 22715, 22716 y 22717 de 11 y 22 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada de los "Formatos de Asistencia de Charla de 5 Minutos" del 1 al 6, del 8 al 13, del 15 al 20, del 22 al 27, 29 y 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 74 Copia Simple de la "Constancia Formulario – 0601" con número de orden n.° 1015408328, presentado electrónicamente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe n.° 000074-2023-SGOP-GDU/MLV de 11 de marzo de 2023, firmado digitalmente.
- Copia autenticada del Oficio n.° 022-2025-CG/OC2155-AC2 de 15 de setiembre de 2025 y adjunto en impresión.
- Copia autenticada del Memorando n.° 002141-2025-GM/MLV de 24 de setiembre de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000009-2023-GDU/MLV de 4 de mayo de 2023, firmado digitalmente y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000037-2023-GDU/MLV de 01 de diciembre de 2023, firmado digitalmente.
- Copia autenticada del Oficio n.° 024-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de setiembre de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.
- Copia autenticada del Informe n.° 001612-2025-OT-OGAF/MLV de 19 de setiembre de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 78 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 23079 y 23080 de 23 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada e impresión de los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe n.° 001800-2025-OT-OGAF/MLV del 22 de octubre de 2025, firmado digitalmente y adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada del Oficio n.° 051-2025-CG/OC2155-AC2 de 17 de octubre de 2025, firmado digitalmente y adjunto en impresión.

Apéndice n.° 80 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 14223 y 14224 de 21 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 81 Copia autenticada de los siguientes documentos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

- Hoja Informativa n.° 001-2025-CG/OC2155-AC2 de 19 de noviembre de 2025.
- Memorando n.° 001-2025-CG/OC2155 de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 82 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Cédulas de Notificación:
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2155-AC2 recibido el 20 de noviembre de 2025, firmado digitalmente, dirigido al señor Ronald Javier Castro Tapia.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC2155-AC2 recibido el 20 de noviembre de 2025, firmado digitalmente, dirigido al señor Fritz Saúl Enríquez Castillo.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC2155-AC2 recibido el 20 de noviembre de 2025, firmado digitalmente, dirigido al señor Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena.
- Copia autenticada del Aviso de Notificación de 20 de noviembre de 2025, Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC2155-AC2 recibido el 25 de noviembre de 2025, firmados digitalmente, dirigida a la señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC2155-AC2 recibido el 20 de noviembre de 2025, firmado digitalmente, dirigido al señor Edgar Torre Sierra.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC2155-AC2 recibido el 20 de noviembre de 2025, firmado digitalmente, dirigida a la señora Lucia del Pilar Ledezma Martínez.

Desviación de Cumplimiento y Motivo que Originó la Comunicación:
- Impresión de la Desviación de Cumplimiento y Motivos que Originaron la Comunicación al señor Ronald Javier Castro Tapia, Fritz Saúl Enríquez Castillo, Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena, Lorena Izavo Rodríguez Pérez, Edgar Torre Sierra y Lucia del Pilar Ledezma Martínez, firmados y visados digitalmente por el Supervisor y Jefa de la Comisión Auditora.

Comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación:
- Copia autenticada de Carta n.° 013-2025-RJCT recibido el 26 de noviembre de 2025, presentado por el señor Ronald Javier Castro Tapia.
- Copia autenticada de Documento s/n recibida el 26 de noviembre de 2025, presentado por el Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena.
- Copia autenticada de Documento s/n recibido el 27 de noviembre de 2025, presentado por la señora Lucia Ledesma Martínez y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la Carta n.° 001-2025-ETS de 27 de noviembre de 2025, presentado por Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República por el señor Edgar Torre Sierra
- Impresión de la Carta n.° 001-2025-ID/LIRP de 1 de diciembre de 2025, presentada por Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República por la señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez.

Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados, visado por la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

Apéndice n.° 83 Documento de designación y cese del señor Ronald Javier Castro Tapia como Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 323-2020/MLV de 26 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2022/MLV de 28 de abril de 2022.

Documento de designación y cese del señor Ronald Javier Castro Tapia como Miembro del Comité de Selección:

- Copia autenticada del Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 21 de marzo de 2022[54].

Documento de designación y cese del señor Ronald Javier Castro Tapia como Gerente de Desarrollo Urbano:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2022/MLV de 28 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 428-2022/MLV de 3 de octubre de 2022.

Documento de designación y cese del señor Fritz Saúl Enríquez Castillo como Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2022/MLV de 28 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 379-2022/MLV de 15 de setiembre de 2022.

Documento de designación y cese del señor Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena como Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 433-2022/MLV de 5 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 578-2022/MLV de 30 de diciembre de 2022.

Documento de designación y cese de la señora Lorena Izavo Rodríguez Pérez como Subgerente de Obras Públicas:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2023/MLV de 20 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2024/MLV de 5 de enero de 2024.

Documento de designación y cese del señor Edgar Torre Sierra como Gerente de Desarrollo Urbano:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 430-2022/MLV de 4 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 580-2022/MLV de 30 de diciembre de 2022.

Documento de designación y cese de la señora Lucia del Pilar Ledesma Martínez como Gerente de Desarrollo Urbano:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2023/MLV de 20 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

[54] Se encuentra en el Apéndice n.° 24.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024/MLV de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 84 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Ordenanza n.° 297-2019/MLV de 21 de enero de 2019, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria.
- Ordenanza n.° 311/MLV de 10 de abril de 2019, que aprobó modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que contiene la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria.
- Ordenanza n.° 320/MLV de 27 de agosto de 2019, que aprobó modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de La Victoria.
- Ordenanza n.° 410/MLV de 31 de enero de 2023, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de La Victoria.

La Victoria, 12 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Wilson Vasquez Arana
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Carmen Olga Churata Béjar
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - ABOGADO - Órgano de Control Institucional

Piero Daniel Castillo Espinoza
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

Juan José Chafloque Bernal
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Victoria, 12 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI - Órgano de Control Institucional

Alberto Peña Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Victoria

Apéndice n. ° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 019-2025-2-2155-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
1	Se elaboraron términos de referencia y se llevó a cabo el proceso de selección, sin utilizar la ficha de homologación de uso obligatorio, otorgando la buena pro a favor del contratista que ofreció mayor propuesta económica; a quién se le aprobó las valorizaciones y liquidación de obra, sin aplicarle penalidades por incumplimientos contractuales, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, la correcta ejecución del contrato y generando perjuicio económico por el total de S/ 108 048,62.	Ronald Javier Castro Tapia	72863744	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento	27/10/2020	28/04/2022	CAS	[redacted]	[redacted]		X		
				Primer Miembro del Comité de Selección	21/03/2022	24/05/2022					X		
				Gerente de Desarrollo Urbano	29/04/2022	3/10/2022				X	X		
2		Fritz Saúl Enríquez Castillo	45217407	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento	29/04/2022	15/09/2022	CAS			X			
3		Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena	74731009	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento	6/10/2022	31/12/2022	CAS			X			
4		Lorena Izavo Rodríguez Pérez	72547832	Subgerente de Obras Públicas	18/02/2023	05/01/2024	CAS			X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
5		Edgar Torre Sierra	00517462	Gerente de Desarrollo Urbano	4/10/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	[redacted]	X			
6		Lucia del Pilar Ledesma Martínez	10545336	Gerente de Desarrollo Urbano	21/03/2023	02/01/2024	CAS			X			X

(*) La presunta responsabilidad administrativa por parte de los señores Ronald Javier Castro Tapia, Fritz Saúl Enriquez Castillo, Christopher Carlos Oscar Aguilar Cartagena, subgerentes de Obras Públicas y Mantenimiento y Ronald Javier Castro Tapia Edgar Torre Sierra, gerentes de Desarrollo Urbano, se encuentra prescrita a la fecha.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - C.P.C. Alberto Peña Sánchez Jefe del OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - Órgano de Control Institucional - INTEGRANTE

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PEÑA SANCHEZ Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 15:30:27 -05:00

Recibió 9 nuevo téms en físico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Victoria, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000313-2025-CG/OC2155

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
LA VICTORIA ES EMBLEMA
ALCALDIA
15 DIC 2025
RECIBIDO
Hora: 9:07 Firma:

Señor:
Rubén Dioscórides Andrés Cano Altez
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Victoria
Av. Iquitos N.° 500
La Victoria/Lima/Lima

Asunto: Remite Informe de Auditoría N.° 019-2025-2-2155-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° 000200-2025-CG/OC2155 de 18 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación para la Ejecución de la Obra IOARR: Reparación de Vereda y Rampa, en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel la Católica, Distrito de La Victoria - CUI n.° 2524802, Supervisión y Mantenimiento" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 019-2025-2-2155-AC de 12 de diciembre de 2025, denominado: "***Contratación para la Ejecución de la Obra IOARR: Reparación de Vereda y Rampa, en el acceso peatonal del Jr. Prolongación Huamanga desde la Av. 28 de julio hasta la Av. Isabel la Católica, Distrito de La Victoria - CUI n.° 2524802, Supervisión y Mantenimiento***", incluyendo sus apéndices, el cual se remite en nueve (9) tomos: Tomo I: folios 1 al 420, Tomo II: folios 421 al 949, Tomo III: folios 950 al 1472, Tomo IV: folios 1473 al 1963, Tomo V: folios 1964 al 2500, Tomo VI: folios 2501 al 3037, Tomo VII: folios 3038 al 3553, Tomo VIII: folios 3554 al 4075 y Tomo IX: folios 4076 al 4460, haciendo un total de cuatro mil cuatrocientos sesenta (4 460) folios, lo cual le remitimos en físico, a fin de que informe al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales por la observación identificada en el referido Informe.

Así también, solicito a usted disponer que el citado Informe de Auditoría sea puesto en conocimiento del pleno del Concejo Municipal, para los fines y acciones que estimen pertinentes.

Es propia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alberto Peña Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad
Distrital De La Victoria - Lima (Mlv)
Contraloría General de la República

(APS/wva)
Nro. Emisión: 00774 (2155 - 2025) Elab:(U64854 - 2155)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFUTGLE**